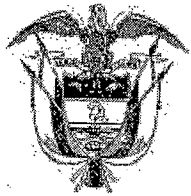


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:
EDIFICIO BANCOQUIA P.H.

DEMANDADO:
CELMIRA AMARIS

CUADERNO: 6
EJECUTIVO ACUMULADO

2008-00987

008-00987

Copia Archivo del Juzgado.

 Gamba Ladino & Asociados

Señor

JUEZ DIECKSEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
D.C.

E.

S.

D.

Asunto:

Expediente:

Proceso:

Demandante:

Demandados:

Demanda Ejecutiva Acumulada
2008 - 987

Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

31MAR'16PM 2:58 000694

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición reconocida de apoderado especial del EDIFICIO BANCOQUIA identificado con el NIT 860.020.361-1 en virtud del poder especial a mí conferido, respetuosamente manifiesto a Usted que presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (ACUMULADA) contra CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ también mayor de edad y domiciliada Bogotá D.C.

PRETENSIONES:

PRIMERA.- Libre mandamiento de pago ejecutivo a favor del EDIFICIO BANCOQUIA y en contra de CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor CUATRO MILLONES CINCUENTA ... (\$4.050.000.00) por concepto de ... ASAMBLEA GENERAL ...

SEPTIEMBRE	19	111.000.00
OCTUBRE	18	111.000.00
NOVIEMBRE	17	111.000.00
DICIEMBRE	16	111.000.00
AÑO 2015		
ENERO	15	116.000.00
FEBRERO	14	116.000.00
MARZO	13	116.000.00
ABRIL	12	116.000.00
MAYO	11	116.000.00
JUNIO	10	116.000.00
JULIO	9	116.000.00
AGOSTO	8	116.000.00
SEPTIEMBRE	7	116.000.00
OCTUBRE	6	116.000.00
NOVIEMBRE	5	116.000.00
DICIEMBRE	4	116.000.00
AÑO 2016		
ENERO	3	124.000.00
FEBRERO	2	124.000.00
MARZO	1	124.000.00
SUBTOTAL		4.050.000.00

SEGUNDA.- Libre mandamiento de pago ejecutivo a favor del EDIFICIO BANCOQUIA y en contra de CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ por los intereses de mora liquidados a la tasa establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 y en la forma señalada por el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, por el valor de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.561.564,47) y hasta la fecha en que la demandada cancele efectivamente el valor de la deuda más los intereses.

TERCERA.- Libre mandamiento de pago ejecutivo a favor del EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ por las cuotas de administración que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y la sentencia en cada una de las instancias de conformidad con el inciso 4° del artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTA.- Se condene a la parte demandada al pago de las costas y los gastos del proceso.

HECHOS:

1. La señora **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ** es titular del derecho real de dominio de la oficina 410 con un área privada aproximadamente de 25.09 mts² y con una altura libre aproximada de 2.75 metros, ubicada dentro del **EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la calle 12 B Nro. 8 - 39 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-609817 según certificado de libertad como prueba en la demanda ejecutiva de mínima cuantía.

- se adelanta proceso ejecutivo de mínima cuantía en
3. Pese a que en demanda no se han allanado a pagar las debidas cuotas de este Despacho pendientes desde el mes de abril de 2013 hasta la presentación administrativa de acumulación a pesar de que se trata de obligaciones claras, de ésta actualmente exigibles.
 4. Que la no cancelación de dichos valores perjudica a toda la comunidad que vive en esta copropiedad, impidiéndole cumplir con sus obligaciones legales, tales como el pago de salarios a sus empleados, servicios públicos y demás expensas necesarias para el correcto funcionamiento de la copropiedad.
 5. Que debido a la parálisis de la Rama Judicial que desde el día 13 de enero de 2016 se encontraba en cese de labores, los términos procesales no corrieron por lo que el termino de prescripción se ha extendido, encontrándonos en tiempo para adelantar la correspondiente acción.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representada, solicito se decreten las siguientes:

Documentales:

1. Poder debidamente otorgado por la representante legal del Edificio Bancoquia.
2. Certificado expedido por la Administradora FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO sobre las actuales cuotas pendientes de pago y que actúa como título ejecutivo contentivo de la obligación de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
3. Certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL expedido por la Alcaldía Menor de la Candelaria.
4. Certificado de Intereses expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

COMPETENCIA:

Señor Juez, es Usted competente para conocer de éste proceso en virtud de que el domicilio de los demandados y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C.

También es competente de conformidad con el artículo 540 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTIA:

También es Usted competente Señor Juez para conocer de éste proceso en razón de la cuantía de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil por ser las pretensiones de ésta demanda una suma equivalente a CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.611.564,47) de acuerdo con el numeral 7º del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, es decir menor



de quince (15) >

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso previsto en el libro tercero, título XXVII, capítulo secundario singular del Código de Procedimiento Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En derecho me fundamento en los artículos 252, 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Ley 16 de 1985, Decreto 1365 de 1986, artículos 29, 30, 48, 78 a 84 de la ley 675 de 2001 y 2322 a 2340 del Código Civil, 1985 y demás normas pertinentes.

ANEXOS:

Con la presente demanda se adjunta los siguientes anexos:

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a la demandada CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ.
3. Copia de ésta demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES:

A LA DEMANDADA:

CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ, debido a que la demandada ya fue notificada del primer mandamiento de pago, solicito que esta sea notificada por ESTADO de acuerdo al artículo 540 numeral 2 de Código de Procedimiento Civil.

AL DEMANDANTE:

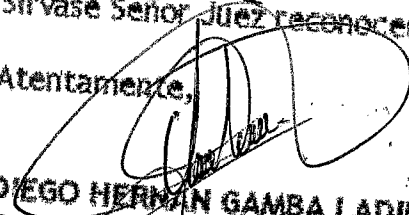
La señora FLOR MARIA GAMBA NARANJO recibe notificaciones en su oficina ubicada en la Calle 12B Nro. 8 - 39 Oficina de Administración de la ciudad Bogotá D.C.

AL SUSCRITO:

Recibo notificaciones personales en mi oficina ubicada en la Calle 12 B Nro. 8 - 39 Oficina 804 de Bogotá D.C. o en la Secretaría de su Despacho.

Sírvase Señor Juez reconocerme personería y se le dé curso a la presente demanda.

Atentamente,


DIEGO HERMAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79'369.257 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 62.360 del C.S. de la J.

Calle 12 B Nro. 8 - 39 Of. 804

diegoh@gambaladino.co
www.gambaladino.co
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340089

Bogotá D.C.
28 de marzo de 2016.

GLA-CIV-2016-00010
(al apoderado con este documento)

Señor
JUEZ DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Juzgado de Origen: Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Asunto: Poder Especial
Expediente: 2008 - 987
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO, mujer mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.540.903 de Bogotá D.C., en mi condición reconocida de Representante Legal del **EDIFICIO BANCOQUIA** manifiesto a Usted a través de este memorial que otorgo confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a al Doctor **DIEGO HERNAN GAMBA LADINO** identificado con la cédula de ciudadanía número 79'369.257 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, adelante **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** contra la señora **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ** también mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C. en calidad de propietaria de la oficina 410 ubicada en este edificio con el fin de obtener el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás expensas necesarias causadas y no canceladas por la Administración de conformidad con el Régimen de Propiedad Horizontal.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para representarme ante cualquier autoridad, instancia o jurisdicción para todos los efectos de éste poder, desistir, transigir, sustituir, recibir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, notificarse, pedir copias auténticas y en general adelantar cualquier actuación e interponer todos los recursos que la Ley permite para la defensa de mis intereses.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería en la forma y términos en que está conferido al presente mandato de acuerdo con la ley.

Atentamente,

Flor de Maria Gamba Naranjo
FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO
C.C. Nro. 39.540.903 de Bogotá D.C.

ACEPTO EL PODER

Diego Hernan Gamba Ladino
DIEGO HERNAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79'369 257 de Bogotá D.C.
I.P. Nro. 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura.

CERTIFICACION DE OBLIGACIONES, PARA COBRO JURIDICO, A CARGO DE LA COPROPIETARIO CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ IDENTIFICADA CON C.C. No 41.637.394 DE LA OFICINA 410 DEL EDIFICIO BANCOQUIA, UBICADA EN LA CALLE 12 B No 8-39 DE BOGOTA,

La suscrita ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO BANCOQUÍA PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 860-020.361-1 **FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO**, mayor de edad, vecina de Bogotá, con C.C. 39.540.903 de Bogotá, D.C., en mi calidad de Representante Legal de tal copropiedad, como consta en la respectiva certificación expedida por la Alcaldía Local de la Candelaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, me permito:

CERTIFICAR:

- 1- El valor de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.013.
- 2- El valor de los intereses sobre \$106.000, correspondiente a la cuota de administración de Abril de 2013, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Mayo de 2013, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 3- El valor de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración 02 correspondiente al mes de Mayo de 2.013.
- 4- El valor de los intereses sobre \$106.000, correspondiente a la cuota de administración de Mayo de 2013, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Junio de 2013, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 5- El valor de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.013.
- 6- El valor de los intereses sobre \$106.000, correspondiente a la cuota de administración de Junio de 2013, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Julio de 2013, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.

- 7- El valor de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.013.
- 8- El valor de los intereses sobre \$106.000, correspondiente a la cuota de administración de Julio de 2013, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Agosto de 2013, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 9- El valor de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.013.
- 10- El valor de los intereses sobre \$106.000, correspondiente a la cuota de administración de Agosto de 2013, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Septiembre de 2013, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 11- El valor de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.013.
- 12- El valor de los intereses sobre \$106.000, correspondiente a la cuota de administración de Septiembre de 2013, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Octubre de 2013, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 13- El valor de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.013.
- 14- El valor de los intereses sobre \$106.000, correspondiente a la cuota de administración de Octubre de 2013, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Noviembre de 2013, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 15- El valor de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.013.

- 16- El valor de los intereses sobre \$106.000, correspondiente a la cuota de administración de Noviembre de 2013, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Diciembre de 2013, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 17- El valor de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2013.
- 18- El valor de los intereses sobre \$106.000, correspondiente a la cuota de administración de Diciembre de 2013, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Enero de 2014, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 19- El valor de CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2014.
- 20- El valor de los intereses sobre \$111.000, correspondiente a la cuota de administración de Enero de 2014, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Febrero de 2014, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 21- El valor de CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2014.
- 22- El valor de los intereses sobre \$111.000, correspondiente a la cuota de administración de Febrero de 2014, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Marzo de 2014, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 23- El valor de CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2014.
- 24- El valor de los intereses sobre \$111.000, correspondiente a la cuota de administración de Marzo de 2014, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Abril de 2014, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.

- 25- El valor de CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.014.
- 26- El valor de los intereses sobre \$111.000, correspondiente a la cuota de administración de Abril de 2014, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Mayo de 2014, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 27- El valor de CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.014.
- 28- El valor de los intereses sobre \$111.000, correspondiente a la cuota de administración de Abril de 2014, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Mayo de 2014, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 29- El valor de CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.014.
- 30- El valor de los intereses sobre \$111 000, correspondiente a la cuota de administración de Mayo de 2014, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Junio de 2014, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 31- El valor de CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.014.
- 32- El valor de los intereses sobre \$111.000, correspondiente a la cuota de administración de Junio de 2014, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Julio de 2014, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 33- El valor de CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.014.

- 34- El valor de los intereses sobre \$111.000, correspondiente a la cuota de administración de Julio de 2014, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Agosto de 2014, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 35- El valor de CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2014.
- 36- El valor de los intereses sobre \$111.000, correspondiente a la cuota de administración de Agosto de 2014, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Septiembre de 2014, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 37- El valor de CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2014.
- 38- El valor de los intereses sobre \$111.000, correspondiente a la cuota de administración de Septiembre de 2014, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Octubre de 2014, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 39- El valor de CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2014.
- 40- El valor de los intereses sobre \$111.000, correspondiente a la cuota de administración de Octubre de 2014, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Noviembre de 2014, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 41- El valor de CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2014.
- 42- El valor de los intereses sobre \$111.000, correspondiente a la cuota de administración de Noviembre de 2014, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Diciembre de 2014, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.

- 43- El valor de CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.014.
- 44- El valor de los intereses sobre \$111.000, correspondiente a la cuota de administración de Diciembre de 2014, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Enero de 2015, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 45- El valor de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.015.
- 46- El valor de los intereses sobre \$116.000, correspondiente a la cuota de administración de Enero de 2015, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Febrero de 2015, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 47- El valor de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.015.
- 48- El valor de los intereses sobre \$116.000, correspondiente a la cuota de administración de Febrero de 2015, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Marzo de 2015, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 49- El valor de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.015.
- 50- El valor de los intereses sobre \$116.000, correspondiente a la cuota de administración de Marzo de 2015, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Abril de 2015, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 51- El valor de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.015.

- 52- El valor de los intereses sobre \$116.000, correspondiente a la cuota de administración de Abril de 2015, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Mayo de 2015, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 53- El valor de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.015.
- 54- El valor de los intereses sobre \$116.000, correspondiente a la cuota de administración de Mayo de 2015, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Junio de 2015, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 55- El valor de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.015.
- 56- El valor de los intereses sobre \$116.000, correspondiente a la cuota de administración de Junio de 2015, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Julio de 2015, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 57- El valor de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.015.
- 58- El valor de los intereses sobre \$116.000, correspondiente a la cuota de administración de Julio de 2015, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Agosto de 2015, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 59- El valor de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.015.
- 60- El valor de los intereses sobre \$116.000, correspondiente a la cuota de administración de Agosto de 2015, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Septiembre de 2015, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.

- 61- El valor de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.015.
- 62- El valor de los intereses sobre \$116.000, correspondiente a la cuota de administración de Septiembre de 2015, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Octubre de 2015, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 63- El valor de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.015.
- 64- El valor de los intereses sobre \$116.000, correspondiente a la cuota de administración de Octubre de 2015, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Noviembre de 2015, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 65- El valor de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.015
- 66- El valor de los intereses sobre \$116.000, correspondiente a la cuota de administración de Noviembre de 2015, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Diciembre de 2015, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 67- El valor de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.015.
- 68- El valor de los intereses sobre \$116.000, correspondiente a la cuota de administración de Diciembre de 2015, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Enero de 2016, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 69- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.016

70- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Enero de 2016, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Febrero de 2016, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.

71- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2016

72- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Febrero de 2016, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Marzo de 2016, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.

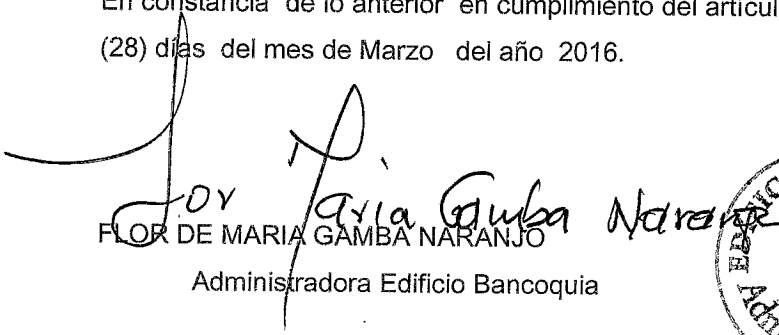
73- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2016

LA SUMA DE CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$ 4.050.000.00), MAS LOS INTERESES MORATORIAS A LA TASA MAXIMA PERMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DESDE LA FECHA QUE ENTRO EN MORA HASTA LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA EL PAGO TOTAL DE TALES VALORES.

El plazo para cancelar las expensas ordinarias vence el último día del mes respectivo y los intereses se cobran mes vencido.

A partir de la vigencia de la ley 675 de agosto de 2001 el título válido para cobrar las expensas y los intereses los constituye la certificación expedida por la administración.

En constancia de lo anterior en cumplimiento del artículo 48 de la ley 675 de 2001, se firma a veintiocho (28) días del mes de Marzo del año 2016.


FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO

Administradora Edificio Bancoquia





Radicado No. 20161730017201

Fecha: 02/03/2016



89

ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA (E)
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 009 del 12 de Diciembre de 1986, fue inscrita por la Alcaldía Local de LA CANDELARIA, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO BANCOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 12 B # 8 - 39 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 4935 del 07 de Noviembre de 1966, corrida ante la Notaría 3 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 149660.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 29 de Agosto de 2006 se eligió a:

FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO con CÉDULA DE CIUDADANIA 39.540.903, quien actuará como Administrador durante el periodo del 06 de Abril de 2001, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: Que mediante Acta No. 37 del 29 de Agosto de 2006 del consejo de administración ratifica a la señora Flor de María Gamba Naranjo, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 39.540.903 de Bogotá D.C. como administrador del edificio.

**NORMA LETICIA GUZMAN RIMOLLI
ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA (E)**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20161730017201

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 02/03/2016 11:51 AM

Página 1 de 1

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



**BOGOTÁ
HUMANA**

Tel: . Email:

02/03/2016 11:51 AM



LA REPUBLICA
NIT. 880.009.759-2

MARTES 05 DE ENERO DE 2016

12

CERTIFICAS DE INTERÉS BANCARIO
El Suscrito, Subgerente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, certifica mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18		633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,3		748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76		887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69		1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64		1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	
69	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78		1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49		1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81		018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89		428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2		428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44		1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88		1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12		2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04		474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-6-8	21,92	
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24		1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87		1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81		2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67		388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74		937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8		1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78		2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71		699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-6-4	19,67		1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44		1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28		2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5		487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09		1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59		1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49		2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35		465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4		984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15		1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19		2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02		0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85		1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5		1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24		2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22		0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93		1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81		1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49		2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35		0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51		0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25		1341	30-SEP-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	
						1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

Señor
JUEZ DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
D.C.
E. S. D.

Asunto: Demanda Ejecutiva Acumulada
Expediente: 2008 - 987
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ



31 MAR 2016

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición reconocida de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** identificado con el NIT 860.020.361-1 en virtud del poder especial a mí conferido, respetuosamente manifiesto a Usted que presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (ACUMULADA)** contra **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ** también mayor de edad y domiciliada Bogotá D.C.

PRETENSIONES:

PRIMERA.- Libre mandamiento de pago ejecutivo a favor del **EDIFICIO BANCOQUIA** y en contra de **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor **CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.050.000.00)** por concepto de las **CUOTAS ORDINARIAS** decretadas por la **ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS** para cada año fiscal conforme lo señala la certificación expedida por la Administradora del **EDIFICIO BANCOQUIA** y discriminados de la siguiente manera:

MESES	Nº DE CUOTAS	VALOR CUOTAS ADMINISTRACIÓN
AÑO 2013		
ABRIL	36	106.000.00
MAYO	35	106.000.00
JUNIO	34	106.000.00
JULIO	33	106.000.00
AGOSTO	32	106.000.00
SEPTIEMBRE	31	106.000.00
OCTUBRE	30	106.000.00
NOVIEMBRE	29	106.000.00
DICIEMBRE	28	106.000.00
AÑO 2014		
ENERO	27	111.000.00
FEBRERO	26	111.000.00
MARZO	25	111.000.00
ABRIL	24	111.000.00
MAYO	23	111.000.00
JUNIO	22	111.000.00
JULIO	21	111.000.00
AGOSTO	20	111.000.00

SEPTIEMBRE	19	111.000.00
OCTUBRE	18	111.000.00
NOVIEMBRE	17	111.000.00
DICIEMBRE	16	111.000.00
AÑO 2015		
ENERO	15	116.000.00
FEBRERO	14	116.000.00
MARZO	13	116.000.00
ABRIL	12	116.000.00
MAYO	11	116.000.00
JUNIO	10	116.000.00
JULIO	9	116.000.00
AGOSTO	8	116.000.00
SEPTIEMBRE	7	116.000.00
OCTUBRE	6	116.000.00
NOVIEMBRE	5	116.000.00
DICIEMBRE	4	116.000.00
AÑO 2016		
ENERO	3	124.000.00
FEBRERO	2	124.000.00
MARZO	1	124.000.00
SUBTOTAL		4.050.000.00

SEGUNDA.- Libre mandamiento de pago ejecutivo a favor del EDIFICIO BANCOQUIA y en contra de CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ por los intereses de mora liquidados a la tasa establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 y en la forma señalada por el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, por el valor de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.561.564,47) y hasta la fecha en que la demandada cancele efectivamente el valor de la deuda más los intereses.

TERCERA.- Libre mandamiento de pago ejecutivo a favor del EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ por las cuotas de administración que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y la sentencia en cada una de las instancias de conformidad con el inciso 4° del artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTA.- Se condene a la parte demandada al pago de las costas y los gastos del proceso.

HECHOS:

1. La señora **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ** es titular del derecho real de dominio de la oficina 410 con un área privada aproximadamente de 25.09 mts² y con una altura libre aproximada de 2.75 metros, ubicada dentro del **EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la calle 12 B Nro. 8 - 39 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-609817 según certificado de libertad como prueba en la demanda ejecutiva de mínima cuantía.
2. El artículo 29 de la ley 675 de 2001 estableció dentro del régimen de propiedad horizontal, la obligación de contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios esenciales para el mantenimiento de las áreas comunes y los servicios de esta.

3. Pese a que en la actualidad se adelanta proceso ejecutivo de mínima cuantía en este Despacho, la demandada no se han allanado a pagar las debidas cuotas de administración pendientes desde el mes de abril de 2013 hasta la presentación de ésta demanda de acumulación a pesar de que se trata de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.
4. Que la no cancelación de dichos valores perjudica a toda la comunidad que reside en esta copropiedad, impidiéndole cumplir con sus obligaciones legales, tales como el pago de salarios a sus empleados, servicios públicos y demás expensas necesarias para el correcto funcionamiento de la copropiedad.
5. Que debido a la parálisis de la Rama Judicial que desde el día 13 de enero de 2016 se encontraba en cese de labores, los términos procesales no corrieron por lo que el termino de prescripción se ha extendido, encontrándonos en tiempo para adelantar la correspondiente acción.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representada, solicito se decreten las siguientes:

Documentales:

1. Poder debidamente otorgado por la representante legal del Edificio Bancoquia.
2. Certificado expedido por la Administradora FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO sobre las actuales cuotas pendientes de pago y que actúa como título ejecutivo contentivo de la obligación de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
3. Certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL expedido por la Alcaldía Menor de la Candelaria.
4. Certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

COMPETENCIA:

Señor Juez, es Usted competente para conocer de éste proceso en virtud de que el domicilio de los demandados y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C.

También es competente de conformidad con el artículo 540 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTIA:

También es Usted competente Señor Juez para conocer de éste proceso en razón de la cuantía de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil por ser las pretensiones de ésta demanda una suma equivalente a CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.611.564,47) de acuerdo con el numeral 7º del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, es decir menor

de quince (15) salarios mínimos.

TRAMITE:

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo singular previsto en el libro tercero, título XXVII, capítulo segundo del Código de Procedimiento Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En derecho me fundamento en los artículos 252, 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Ley 16 de 1985, Decreto 1365 de 1986, artículos 29, 30, 48, 78 a 84 de la ley 675 de 2001 y 2322 a 2340 del Código Civil, 1985 y demás normas pertinentes.

ANEXOS:

Con la presente demanda se adjunta los siguientes anexos:

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a la demandada CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ.
3. Copia de ésta demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES:

A LA DEMANDADA:

CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ, debido a que la demandada ya fue notificada del primer mandamiento de pago, solicito que esta sea notificada por ESTADO de acuerdo al artículo 540 numeral 2 de Código de Procedimiento Civil.

AL DEMANDANTE:

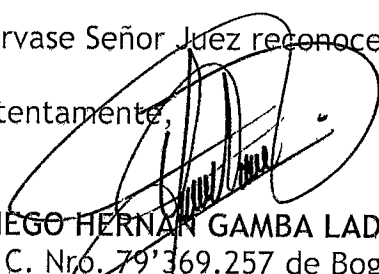
La señora FLOR MARIA GAMBA NARANJO recibe notificaciones en su oficina ubicada en la Calle 12B Nro. 8 - 39 Oficina de Administración de la ciudad Bogotá D.C.

AL SUSCRITO:

Recibo notificaciones personales en mi oficina ubicada en la Calle 12 B Nro. 8 - 39 Oficina 804 de Bogotá D.C. o en la Secretaria de su Despacho.

Sírvase Señor Juez reconocerme personería y se le dé curso a la presente demanda.

Atentamente,


DIEGO HERNÁN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79'369.257 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 62.360 del C.S. de la J.

A

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., 01 de abril de 2016.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2008-00987.
(ACUMULADA)

Se INADMITE la anterior demanda, en los términos del Art. 90 del C. G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

Como quiera que a partir de 1 de enero de 2016, entro en vigencia el Código General del Proceso, ley 1564 de 2012, la demanda deberá ser adecuada a dicha normatividad en los términos del art. 89 *Ibídem*, e concordancia con lo dispuesto en el Título Único del Proceso Ejecutivo art. 422 y ss *Ib.*

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y archivo del Juzgado (párrafo 2º Art. 89 *Ibídem*).

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JUEZ

DDG

--2--

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
05 ABR 2016	
Bogotá D.C., _____	
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. _____	
No. _____	_____
MIREYA CARO MENDOZA Secretaria	

18

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



***JUZGADO DE DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.***

Bogotá D. C., 04 de mayo de 2016.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Acumulada No. 2008-00987.

No obstante haberse inadmitido la demanda y esta no subsanarse en los términos del proveído fechado 01 de abril de 2016, encuentra el Despacho que si bien es cierto por la parte demandante no se invocó de manera concreta la legislación actualmente aplicable (único punto de inadmisión), no menos cierto es que en conjunto la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho dará curso a la presente demanda, disponiendo librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de ***EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL*** y en contra de ***CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ***, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por valor de **\$4.050.000.00** M/cte, por concepto de las cuotas de administración en mora causadas los meses de abril del año 2013 al mes de marzo del año 2016, sucesivamente, cuyos plazos para el pago vencieron el primer día del mes siguiente a su causación respectivamente.

1.1.- Por los intereses moratorios causados sobre las sumas indicadas en el numeral 1, desde el día siguiente al vencimiento de las cuotas allí descritas, hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa indicada en la certificación de deuda, siempre que no superen los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria.

2.- Por las cuotas ordinarias que se causen durante el curso del proceso, hasta la sentencia de primera instancia, los cuales deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su exigibilidad.

13
19

Señora
JUEZ DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
D.C.
E. S. D.

J.16 PEQ CAU COM MULT

Asunto: Demanda Ejecutiva Acumulada
Expediente: 2008 - 987
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición reconocida de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** identificado con el NIT 860.020.361-1 en virtud del poder especial a mí conferido, respetuosamente manifiesto a Usted que presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (ACUMULADA)** contra **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ** también mayor de edad y domiciliada Bogotá D.C

PRETENSIONES:

PRIMERA.- Libre mandamiento de pago ejecutivo a favor del EDIFICIO BANCOQUIA y en contra de CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ de conformidad con los artículos 430 y 463 del Código General del Proceso por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.050.000.00) por concepto de las CUOTAS ORDINARIAS decretadas por la ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS para cada año fiscal conforme lo señala la certificación expedida por la Administradora del EDIFICIO BANCOQUIA y discriminados de la siguiente manera:

MESES	Nº DE CUOTAS	VALOR CUOTAS ADMINISTRACIÓN
AÑO 2013		
ABRIL	36	106.000.00
MAYO	35	106.000.00
JUNIO	34	106.000.00
JULIO	33	106.000.00
AGOSTO	32	106.000.00
SEPTIEMBRE	31	106.000.00
OCTUBRE	30	106.000.00
NOVIEMBRE	29	106.000.00
DICIEMBRE	28	106.000.00
AÑO 2014		
ENERO	27	111.000.00
FEBRERO	26	111.000.00
MARZO	25	111.000.00
ABRIL	24	111.000.00
MAYO	23	111.000.00
JUNIO	22	111.000.00
JULIO	21	111.000.00

administración pendientes desde el mes de abril de 2013 hasta la presentación de ésta demanda de acumulación a pesar de que se trata de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

4. Que la no cancelación de dichos valores perjudica a toda la comunidad que reside en esta copropiedad, impidiéndole cumplir con sus obligaciones legales, tales como el pago de salarios a sus empleados, servicios públicos y demás expensas necesarias para el correcto funcionamiento de la copropiedad.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representada, solicito se decreten las siguientes:

Documentales:

1. Poder debidamente otorgado por la representante legal del Edificio Bancoquia.
2. Certificado expedido por la Administradora FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO sobre las actuales cuotas pendientes de pago y que actúa como título ejecutivo contentivo de la obligación de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
3. Certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL expedido por la Alcaldía Menor de la Candelaria.
4. Certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

COMPETENCIA:

Señora Juez, es Usted competente para conocer de éste proceso en virtud de que el domicilio de los demandados y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C.

También es competente de conformidad con el artículo 540 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTIA:

También es Usted competente Señor Juez para conocer de éste proceso en razón de la cuantía de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso por ser las pretensiones de ésta demanda una suma equivalente a CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.611.564,47) de acuerdo con el inciso 2º del artículo 25 del Código General del Proceso, es decir menor de quince (15) salarios mínimos.

TRAMITE:

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo singular previsto en el libro tercero, sección segunda, título unico, capítulo primero al séptimo del Código General del Proceso.

78
21

Señora
JUEZ DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
D.C.
E. S. D.

J.16 PED CAU CON MULT

Asunto: Demanda Ejecutiva Acumulada
Expediente: 2008 - 987
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

18APR'16PM 2:31 001233

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición reconocida de apoderado especial del EDIFICIO BANCOQUIA identificado con el NIT 860.020.361-1 en virtud del poder especial a mí conferido, respetuosamente manifiesto a Usted que presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (ACUMULADA) contra CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ también mayor de edad y domiciliada Bogotá D.C

PRETENSIONES:

PRIMERA.- Libre mandamiento de pago ejecutivo a favor del EDIFICIO BANCOQUIA y en contra de CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ de conformidad con los artículos 430 y 463 del Código General del Proceso por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por el valor CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.050.000.00) por concepto de las CUOTAS ORDINARIAS decretadas por la ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS para cada año fiscal conforme lo señala la certificación expedida por la Administradora del EDIFICIO BANCOQUIA y discriminados de la siguiente manera:

MESES	Nº DE CUOTAS	VALOR CUOTAS ADMINISTRACIÓN
AÑO 2013		
ABRIL	36	106.000.00
MAYO	35	106.000.00
JUNIO	34	106.000.00
JULIO	33	106.000.00
AGOSTO	32	106.000.00
SEPTIEMBRE	31	106.000.00
OCTUBRE	30	106.000.00
NOVIEMBRE	29	106.000.00
DICIEMBRE	28	106.000.00
AÑO 2014		
ENERO	27	111.000.00
FEBRERO	26	111.000.00
MARZO	25	111.000.00
ABRIL	24	111.000.00
MAYO	23	111.000.00
JUNIO	22	111.000.00
JULIO	21	111.000.00



administración pendientes desde el mes de abril de 2013 hasta la presentación de ésta demanda de acumulación a pesar de que se trata de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

4. Que la no cancelación de dichos valores perjudica a toda la comunidad que reside en esta copropiedad, impidiéndole cumplir con sus obligaciones legales, tales como el pago de salarios a sus empleados, servicios públicos y demás expensas necesarias para el correcto funcionamiento de la copropiedad.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representada, solicito se decreten las siguientes:

Documentales:

1. Poder debidamente otorgado por la representante legal del Edificio Bancoquia.
2. Certificado expedido por la Administradora FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO sobre las actuales cuotas pendientes de pago y que actúa como título ejecutivo contentivo de la obligación de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
3. Certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL expedido por la Alcaldía Menor de la Candelaria.
4. Certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

COMPETENCIA:

Señora Juez, es Usted competente para conocer de éste proceso en virtud de que el domicilio de los demandados y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C.

También es competente de conformidad con el artículo 540 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTIA:

También es Usted competente Señor Juez para conocer de éste proceso en razón de la cuantía de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso por ser las pretensiones de ésta demanda una suma equivalente a CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.611.564,47) de acuerdo con el inciso 2º del artículo 25 del Código General del Proceso, es decir menor de quince (15) salarios mínimos.

TRAMITE:

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo singular previsto en el libro tercero, sección segunda, título unico, capítulo primero al séptimo del Código General del Proceso.

Señora

JUEZ DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

18APR'16PM 2:30 001232

J.16 PED CAU CON MULT

Asunto: Demanda Ejecutiva Acumulada

Expediente: 2008 - 987

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

18APR'16PM 2:30 001232

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición reconocida de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** identificado con el NIT 860.020.361-1 en virtud del poder especial a mí conferido, respetuosamente manifiesto a Usted que presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (ACUMULADA)** contra **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ** también mayor de edad y domiciliada Bogotá D.C

PRETENSIONES:

PRIMERA.- Libre mandamiento de pago ejecutivo a favor del **EDIFICIO BANCOQUIA** y en contra de **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ** de conformidad con los artículos 430 y 463 del Código General del Proceso por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor **CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.050.000.00)** por concepto de las **CUOTAS ORDINARIAS** decretadas por la **ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS** para cada año fiscal conforme lo señala la certificación expedida por la Administradora del **EDIFICIO BANCOQUIA** y discriminados de la siguiente manera:

MESES	Nº DE CUOTAS	VALOR CUOTAS ADMINISTRACIÓN
AÑO 2013		
ABRIL	36	106.000.00
MAYO	35	106.000.00
JUNIO	34	106.000.00
JULIO	33	106.000.00
AGOSTO	32	106.000.00
SEPTIEMBRE	31	106.000.00
OCTUBRE	30	106.000.00
NOVIEMBRE	29	106.000.00
DICIEMBRE	28	106.000.00
AÑO 2014		
ENERO	27	111.000.00
FEBRERO	26	111.000.00
MARZO	25	111.000.00
ABRIL	24	111.000.00
MAYO	23	111.000.00
JUNIO	22	111.000.00
JULIO	21	111.000.00

20
24

AGOSTO	20	111.000.00
SEPTIEMBRE	19	111.000.00
OCTUBRE	18	111.000.00
NOVIEMBRE	17	111.000.00
DICIEMBRE	16	111.000.00
AÑO 2015		
ENERO	15	116.000.00
FEBRERO	14	116.000.00
MARZO	13	116.000.00
ABRIL	12	116.000.00
MAYO	11	116.000.00
JUNIO	10	116.000.00
JULIO	9	116.000.00
AGOSTO	8	116.000.00
SEPTIEMBRE	7	116.000.00
OCTUBRE	6	116.000.00
NOVIEMBRE	5	116.000.00
DICIEMBRE	4	116.000.00
AÑO 2016		
ENERO	3	124.000.00
FEBRERO	2	124.000.00
MARZO	1	124.000.00
SUBTOTAL		4.050.000.00

2. Por el valor de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.561.564,47) por concepto de los intereses de mora liquidados a la tasa establecida en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 desde la fecha de causación hasta la fecha en que la demandada cancele efectivamente el valor de la deuda más los intereses.
3. Por las cuotas de administración que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y la sentencia en cada una de las instancias de conformidad con el inciso 4º del artículo 88 del Código General del Proceso.

SEGUNDA.- Se condene a la parte demandada al pago de las costas y los gastos del proceso.

HECHOS:

1. La señora **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ** es titular del derecho real de dominio de la oficina 410 con un área privada aproximadamente de 25.09 mts² y con una altura libre aproximada de 2.75 metros, ubicada dentro del **EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la calle 12 B Nro. 8 - 39 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-609817 según certificado de libertad como prueba en la demanda ejecutiva de mínima cuantía.
2. El artículo 29 de la ley 675 de 2001 estableció dentro del régimen de propiedad horizontal, la obligación de contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios esenciales para el mantenimiento de las áreas comunes y los servicios de esta.
3. Pese a que en la actualidad se adelanta proceso ejecutivo de mínima cuantía en este Despacho, la demandada no se han allanado a pagar las debidas cuotas de

129

administración pendientes desde el mes de abril de 2013 hasta la presentación de ésta demanda de acumulación a pesar de que se trata de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

4. Que la no cancelación de dichos valores perjudica a toda la comunidad que reside en esta copropiedad, impidiéndole cumplir con sus obligaciones legales, tales como el pago de salarios a sus empleados, servicios públicos y demás expensas necesarias para el correcto funcionamiento de la copropiedad.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representada, solicito se decreten las siguientes:

Documentales:

1. Poder debidamente otorgado por la representante legal del Edificio Bancoquia.
2. Certificado expedido por la Administradora FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO sobre las actuales cuotas pendientes de pago y que actúa como título ejecutivo contentivo de la obligación de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
3. Certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL expedido por la Alcaldía Menor de la Candelaria.
4. Certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

COMPETENCIA:

Señora Juez, es Usted competente para conocer de éste proceso en virtud de que el domicilio de los demandados y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C.

También es competente de conformidad con el artículo 540 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTIA:

También es Usted competente Señor Juez para conocer de éste proceso en razón de la cuantía de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso por ser las pretensiones de ésta demanda una suma equivalente a CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.611.564,47) de acuerdo con el inciso 2º del artículo 25 del Código General del Proceso, es decir menor de quince (15) salarios mínimos.

TRAMITE:

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo singular previsto en el libro tercero, sección segunda, título único, capítulo primero al séptimo del Código General del Proceso.

Handwritten initials

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En derecho me fundamento en los artículos 244, 422 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 16 de 1985, Decreto 1365 de 1986, artículos 29, 30, 48, 78 a 84 de la ley 675 de 2001 y 2322 a 2340 del Código Civil, 1985 y demás normas pertinentes.

ANEXOS:

Con la presente demanda se adjunta los siguientes anexos:

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a la demandada CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ.
3. Copia de ésta demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES:

A LA DEMANDADA:

CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ, debido a que la demandada ya fue notificada del primer mandamiento de pago, solicito que esta sea notificada por ESTADO de acuerdo al artículo 463 numeral 1 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior la demandada recibe notificaciones en su oficina ubicada en al Calle 12B Nro. 8 - 39 Oficina 410 de la ciudad Bogotá D.C.

AL DEMANDANTE:

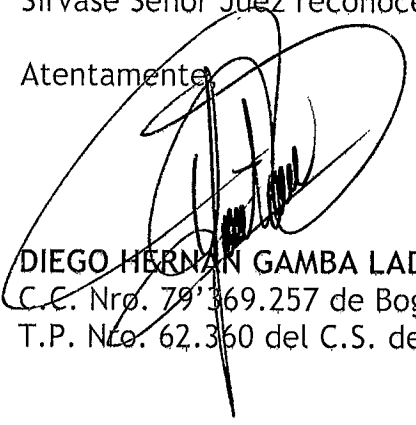
La señora FLOR MARIA GAMBA NARANJO recibe notificaciones en su oficina ubicada en la Calle 12B Nro. 8 - 39 Oficina de Administración de la ciudad Bogotá D.C.

AL SUSCRITO:

Recibo notificaciones personales en mi oficina ubicada en la Calle 12 B Nro. 8 - 39 Oficina 804 de Bogotá D.C. o en la Secretaria de su Despacho.

Sírvase Señor Juez reconocerme personería y se le dé curso a la presente demanda.

Atentamente


DIEGO HERNÁN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79.369.257 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 62.360 del C.S. de la J.

27

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., 24 de junio de 2016.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2014-00464.

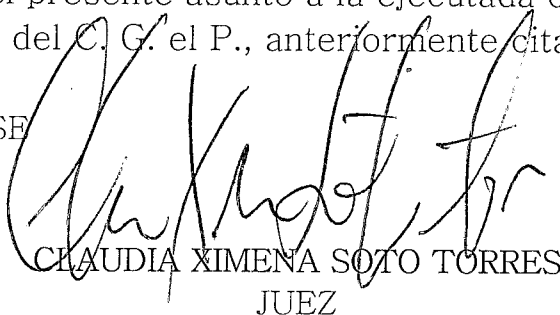
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

En atención al memorial que antecede, deberá estarse a lo dispuesto en proveído fechado 04 de mayo de 2016, -fl. 18, donde se libró el respectivo mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada.

Ahora bien conforme lo prevé el artículo 285 del Código General del Proceso, habrá de indicarse que se aclara el proveído fechado 04 de mayo de 2016, en los siguientes puntos, a) tener por notificada a la ejecutada por estado conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 463 *Ibidem*, y b) Suspéndase el pago a todos los acreedores y emplácese a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra la ejecutada, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas. (Art. 463 núm. 2 *Ib.*).

Notifíquese el presente asunto a la ejecutada conforme lo previsto en el artículo 463 del C. G. el P., anteriormente citado.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

DDG

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha, 27 de junio de 2016.

No. de Estado 31

MIREYA CARO MENDOZA
Secretaria

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

NO. RECIBO/ PUBLICACION	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA	CÉDULA Y DISTR. DEL CIUDADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACIÓN EXPEDIENTE
2000270244	OSCAR LEONARDO MALDONADO PRIETO EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR RESIDENCIAL CAMPESTRE SANTA CECILIA V		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMSERCHIA E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCION PRIMERA - CARRERA 7 No. 12B - 27 PISO 4º OFC. 401 JUEZA: DRA. LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ	2015-00163-00 FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2016
2000270260	TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A EJERCER LA GUARDA DEL LAZARO MUÑOZ MENDEZ		INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL	AURA MARIA MUÑOZ COTRINO	SIN	CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	2016 - 0836 FECHA DE AUTO ADMISORIO: DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016). CONFORME AL ARTICULO 586 NUMERAL 3 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO
2000270265	INDETERMINADOS		DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES	RUDY ELIZALDE SALCEDO	NILSON YARA	SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	UHM 2016-00332 FECHA AUTO ADMISORIO: PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2016
2000270267	ACREDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR CARLOS JULIO ESTUPIRAN ARISMENDY BLANCA ELVIA BRISNEDA CONTRERAS		SUCESION INTESTADA	CARLOS JULIO ESTUPIRAN ARISMENDY	CAUSANTE BLANCA ELVIA BRISNEDA CONTRERAS	15 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	11001311001520160-0412-00 FECHA DE AUTO ADMISORIO: PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2016
2000270268	PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO INTERVENIR EN LA SUCESION		SUCESION INTESTADA	CARLOS JULIO ESTUPIRAN ARISMENDY	CAUSANTE BLANCA ELVIA BRISNEDA CONTRERAS	15 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	11001311001520160-0412-00 FECHA DE AUTO ADMISORIO: PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2016
2000270271	EDUARDO DONCEL SERRANO DORA MIREYA MORA ÁVILA SABANALARGA	19.112.729 DE BOGOTÁ D.C. 23.406.289 DE SABANALARGA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERO INSTANCIA	HERNANDO PRADA SANCHEZ TOJIMA	EDUARDO DONCEL SERRANO C.C. 19.112.729 DE BOGOTÁ D.C. DORA MIREYA MORA ÁVILA C.C. 23.406.289 DE SABANALARGA	JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)	25307-3105-001-2016-00081-00 FECHA DE AUTO DE ADMISORIO: 26 DE AGOSTO DE 2016 "SE DEBE ADVERTIR, QUE MEDIANTE DICHO AUTO, SE DESIGNÓ COMO CURADOR AD LITEM AL DR. FABIO TOVAR DANIEL"
2000270272	ACREDORES INDETERMINADOS		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR	EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL	CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ C.C No. 41.637.394 DE BOGOTÁ	JUZGADO DIECISEIS DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2008-00987 FECHA DE AUTO DE ADMISORIO: 4 DE MAYO DE 2016 FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 4 DE MAYO DE 2016

RECIBIDO
2016-08-23

28

Bogotá D.C.
20 de octubre de 2016.

GLA-CIV-2016-00072
(al responder cite este número)

Señor
**JUEZ DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**
E. S. D.

JDO.16 CM.DESCONGEST.

Juzgado de Origen: Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Asunto: Allega emplazamiento
Expediente: 2008 - 0987 25OCT*16AM 8:43 005817
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandada: CELMIRA AMARIS ECHAVES

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** identificado con el NIT 860.020.361-1 en virtud del poder especial a mí conferido allego a Usted la hoja número 19 del diario La República del día 02 de octubre de 2016 en el cual se publicó el emplazamiento a los acreedores indeterminados de la demandada CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ.

Lo anterior atendiendo lo señalado en el numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso.

Ruego a su Despacho proceder de conformidad.

Cordialmente,

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79.869.257 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 62.360 del C.S. de la J.

Calle 13 Nro. 8 - 39 Of. 804

gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

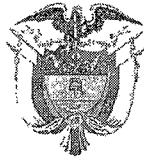
**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Al despacho de la Honorable Juez

- ☐ 1. Se subió en tiempo allego copia
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recurso de Reposición
- ☐ 5. Venció el término de apelación anterior, la(s) parte(s) se pronunció(n) en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció al (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltar otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. otros

Bogotá, D.C. 10 NOV 2016

SECRETARIA



*JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.*

Bogotá D. C., 14 de diciembre de 2016.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Acumulado No. 2008-00987.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Obre en autos la anterior publicación, con la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en proveído adiado 24 de junio de 2016.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Téngase en cuenta que la ejecutada, se notificó del mandamiento de pago, por estado conforme se indicó en providencia fechada 24 de junio de 2016, sin que haya contestado la demanda ni formulado medios exceptivos.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago fechado 04 de mayo de 2016, aclarada mediante auto del 24 de junio de la misma anualidad.

SEGUNDO: CONDENASE en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de \$ 380.000, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

DDG

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de la fecha, 15 de diciembre de 2016.
No. de Estado 101
MIREYA CARO MENDOZA
Secretaría

LIQUIDACIÓ PROCESO EJECUTIVO 2008 -0987 ED. BANCOQUIJA Vs. CELMIRA AMARIS JDO. 16 PEQUÑAS CAUSAS

AÑO	MES	DÍAS	T.E.A	T.M.A.	T.M.M.	CUOTA	CAPITAL	INTERES	TOT. INT.	PAGOS	ABONO INT.	SALDO INT.	CAP. + INT
2013	Abr	30	14,21	21,315	1,62	\$	106.000,00	\$	1.720,59	\$			\$
2013	May	31	14,21	21,315	1,62	\$	106.000,00	\$	3.555,89	\$			\$
2013	Jun	30	14,21	21,315	1,62	\$	106.000,00	\$	5.161,78	\$			\$
2013	Jul	31	15,61	23,415	1,77	\$	106.000,00	\$	7.749,03	\$			\$
2013	Ago	31	15,61	23,415	1,77	\$	106.000,00	\$	9.686,28	\$			\$
2013	Sep	30	15,61	23,415	1,77	\$	106.000,00	\$	11.248,59	\$			\$
2013	Oct	31	17,69	26,535	1,98	\$	106.000,00	\$	15.185,91	\$			\$
2013	Nov	30	17,69	26,535	1,98	\$	106.000,00	\$	16.795,47	\$			\$
2013	Dic	31	17,69	26,535	1,98	\$	106.000,00	\$	19.524,74	\$			\$
2014	Ene	31	18,63	27,945	2,07	\$	111.000,00	\$	22.893,36	\$			\$
2014	Feb	28	18,63	27,945	2,07	\$	111.000,00	\$	22.773,19	\$			\$
2014	Mar	31	18,63	27,945	2,07	\$	111.000,00	\$	27.592,59	\$			\$
2014	Abr	30	19,39	29,085	2,15	\$	111.000,00	\$	30.061,20	\$			\$
2014	May	31	19,39	29,085	2,15	\$	111.000,00	\$	33.529,63	\$			\$
2014	Jun	30	19,39	29,085	2,15	\$	111.000,00	\$	34.894,87	\$			\$
2014	Jul	31	19,92	29,88	2,20	\$	111.000,00	\$	38.397,54	\$			\$
2014	Ago	30	19,92	29,88	2,20	\$	111.000,00	\$	40.571,51	\$			\$
2014	Sep	30	19,92	29,88	2,20	\$	111.000,00	\$	43.016,38	\$			\$
2014	Oct	31	20,52	30,78	2,26	\$	111.000,00	\$	48.231,36	\$			\$
2014	Nov	30	20,52	30,78	2,26	\$	111.000,00	\$	49.185,67	\$			\$
2014	Dic	31	20,52	30,78	2,26	\$	111.000,00	\$	53.419,03	\$			\$
2015	Ene	31	20,86	31,29	2,29	\$	116.000,00	\$	56.953,09	\$			\$
2015	Feb	28	20,86	31,29	2,29	\$	116.000,00	\$	53.925,77	\$			\$
2015	Mar	31	20,86	31,29	2,29	\$	116.000,00	\$	62.453,97	\$			\$
2015	Abr	30	20,89	31,335	2,30	\$	116.000,00	\$	63.181,38	\$			\$
2015	May	31	20,89	31,335	2,30	\$	116.000,00	\$	68.041,36	\$			\$
2015	Jun	30	20,89	31,335	2,30	\$	116.000,00	\$	68.511,59	\$			\$
2015	Jul	31	19,26	28,89	2,14	\$	116.000,00	\$	68.424,91	\$			\$
2015	Ago	31	19,26	28,89	2,14	\$	116.000,00	\$	70.986,97	\$			\$
2015	Sep	30	19,26	28,89	2,14	\$	116.000,00	\$	71.176,49	\$			\$
2015	Oct	31	19,33	29,00	2,14	\$	116.000,00	\$	76.357,92	\$			\$
2015	Nov	30	19,26	28,89	2,14	\$	116.000,00	\$	76.135,34	\$			\$

18-0987 ED. BANCOQUIA Vs. CELMIRA AMARIS JDO. 16 PEQUÑAS CAUSAS

AÑO	MES	DÍAS	T.E.A	T.M.A.	T.M.M.	CUOTA	CAPITAL	INTERES	TOT. INT.	CAP. + INT
2015	Dic	31	19,26	28,89	2,14	\$ 116.000,00	\$ 3.678.000,00	\$ 81.235,25	\$ 1.353.459,05	\$ 5.031.459,05
2016	Ene	31	19,68	29,52	2,18	\$ 116.000,00	\$ 3.775.000,00	\$ 84.996,91	\$ 1.438.455,96	\$ 5.213.455,96
2016	Feb	29	19,68	29,52	2,18	\$ 116.000,00	\$ 3.872.000,00	\$ 81.556,36	\$ 1.520.012,32	\$ 5.392.012,32
2016	Mar	31	19,68	29,52	2,18	\$ 124.000,00	\$ 3.996.000,00	\$ 89.972,89	\$ 1.609.985,21	\$ 5.605.985,21
2016	Abr	30	20,54	30,81	2,26	\$ 124.000,00	\$ 4.120.000,00	\$ 93.250,63	\$ 1.703.235,84	\$ 5.823.235,84
2016	May	31	20,54	30,81	2,26	\$ 124.000,00	\$ 4.244.000,00	\$ 99.259,11	\$ 1.802.494,95	\$ 6.046.494,95
2016	Jun	30	20,54	30,81	2,26	\$ 124.000,00	\$ 4.368.000,00	\$ 98.863,78	\$ 1.901.358,73	\$ 5.921.358,73
2016	Jul	31	21,34	32,01	2,34	\$ 124.000,00	\$ 4.492.000,00	\$ 108.672,96	\$ 1.662.031,70	\$ 6.154.031,70
2016	Ago	31	21,34	32,01	2,34	\$ 124.000,00	\$ 4.616.000,00	\$ 111.672,84	\$ 1.773.704,54	\$ 6.389.704,54
2016	Sep	30	21,34	32,01	2,34	\$ 124.000,00	\$ 4.740.000,00	\$ 110.973,60	\$ 1.884.678,14	\$ 6.352.678,14
2016	Oct	31	21,99	32,99	2,40	\$ 124.000,00	\$ 4.864.000,00	\$ 120.827,86	\$ 1.738.505,99	\$ 6.597.505,99
2016	Nov	30	21,99	32,99	2,40	\$ 124.000,00	\$ 4.988.000,00	\$ 119.911,13	\$ 1.853.417,13	\$ 6.841.417,13
2016	Dic	31	21,99	32,99	2,40	\$ 124.000,00	\$ 5.112.000,00	\$ 126.988,49	\$ 1.980.405,61	\$ 7.092.405,61
2017	Ene	31	22,34	33,51	2,44	\$ 124.000,00	\$ 5.236.000,00	\$ 131.888,29	\$ 2.112.293,90	\$ 7.348.293,90
2017	Feb	28	22,34	33,51	2,44	\$ 124.000,00	\$ 5.360.000,00	\$ 121.946,04	\$ 2.234.239,94	\$ 7.594.239,94
2017	Mar	31	22,34	33,51	2,44	\$ 124.000,00	\$ 5.484.000,00	\$ 138.135,09	\$ 2.372.375,04	\$ 7.856.375,04
2017	Abr	30				\$ 124.000,00	\$ 5.608.000,00	0	\$ 2.372.375,04	\$ 7.980.375,04
TOTAL							\$ 5.608.000,00	\$ 2.372.375,00		\$ 7.980.375,00

Señor
JUEZ DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO
Dte.: EDIFICIO BANCOQUIA
Ddo.: CELMIRA AMARÍS ECHAVEZ
Rdo.: 2008 - 0987

JDO.16 CN.DESCONGEST.

5 MAY 17 PM 4:39 000972

CELMIRA AMARÍS ECHAVEZ, obrando como demandada dentro del proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente manifiesto:

Que de conformidad con las prescripciones del Art. 521 del C. de P. C. presento la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SUS INTERESES**, cuya descripción detallada, en los términos del Art. 111 de La ley 510 de 1999 y de acuerdo con las normas financieras, aparece en el CUADRO ANEXO, y cuya síntesis es la siguiente:

Capital. \$5.608.000.00 M/CTE.

INTERESES desde el 1º Abril de 2013

hasta el 30 de Abril de 2017, liquidados en

los Términos del Art. 111 de la Ley 510/99 ----- \$2.372.375.58 M/CTE.

TOTAL ----- \$7.980.375.58 M/CTE.

SON SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$7.980.375.00) M/CTE.

En los anteriores términos dejo elaborada la Liquidación del Crédito y sus intereses y la someto a consideración del señor Juez y de la parte contraria.

Atentamente,


CELMIRA AMARÍS ECHAVES
C. C. 41.637.394 de Bogotá
T. P. 16.283 Cons. Sup. Jud.

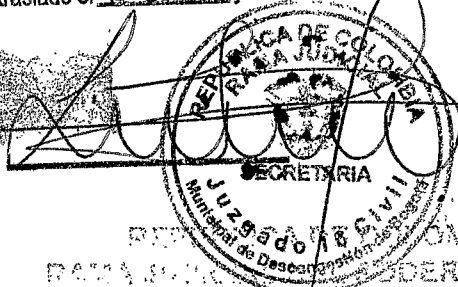
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

En cumplimiento a lo prevenido en el numeral 2º del artículo. 446 de C. G. del P., se deja a disposición de la parte contraria la anterior liquidación de crédito presentada por la parte contraria (fls 31-32), por el término legal fijándose en esta hoy 09-05-17 a las 8:00 AM., empieza a correr el traslado el 10-05-17 y vence el 12-05-17 a las 5:00 PM

El Secretario(a).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Al despacho del J. J. J. J. J.

- ☐ 1. Se subieron en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra en secretaría
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recurso de Reposición
- ☐ 5. Venció el término de traslado en favor de la(s) parte(s) se prorrogó la(s) en tiempo, 5.12 NO
- ☐ 6. Venció el término prebentivo
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(s) no compareció publicándose en tiempo 3.12 NO
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la resolución para resolver
- ☐ 10. Descartando el auto anterior
- ☐ 11. Notificado un auto anterior, en tiempo 3.12 NO
- ☐ 12. otros

Bogotá, D.C.

SECRETARIA

14 JUN 2017

34

LIQUIDACION DEL CRÉDITO										
Cuota Período	Cuota de Administración	Vigencia		Interés	Interés de Mora			Días	Liquidación	
		Desde	Hasta	Anual	Efectiva Anual	Efectiva Diaria				
				Bancario Corriente						
abr-2013	\$ 106.000	1-abr-2013	30-abr-2013	20,83%	31,245%	0,0745%	\$ 106.000	30	\$ 2.369,73	
may-2013	\$ 106.000	1-may-2013	31-may-2013	20,83%	31,245%	0,0745%	\$ 212.000	31	\$ 4.897,43	
jun-2013	\$ 106.000	1-jun-2013	30-jun-2013	20,83%	31,245%	0,0745%	\$ 318.000	30	\$ 7.109,18	
jul-2013	\$ 106.000	1-jul-2013	31-jul-2013	20,34%	30,510%	0,0730%	\$ 424.000	31	\$ 9.592,48	
ago-2013	\$ 106.000	1-ago-2013	31-ago-2013	20,34%	30,510%	0,0730%	\$ 530.000	31	\$ 11.990,61	
sep-2013	\$ 106.000	1-sep-2013	30-sep-2013	20,34%	30,510%	0,0730%	\$ 636.000	30	\$ 13.924,57	
oct-2013	\$ 106.000	1-oct-2013	31-oct-2013	19,85%	29,775%	0,0714%	\$ 742.000	31	\$ 16.430,68	
nov-2013	\$ 106.000	1-nov-2013	30-nov-2013	19,85%	29,775%	0,0714%	\$ 848.000	30	\$ 18.172,18	
dic-2013	\$ 106.000	1-dic-2013	31-dic-2013	19,85%	29,775%	0,0714%	\$ 954.000	31	\$ 21.125,16	
ene-2014	\$ 111.000	1-ene-2014	31-ene-2014	19,65%	29,475%	0,0708%	\$ 1.065.000	31	\$ 23.373,63	
feb-2014	\$ 111.000	1-feb-2014	28-feb-2014	19,65%	29,475%	0,0708%	\$ 1.176.000	28	\$ 23.312,04	
mar-2014	\$ 111.000	1-mar-2014	31-mar-2014	19,65%	29,475%	0,0708%	\$ 1.287.000	31	\$ 28.245,88	
abr-2014	\$ 111.000	1-abr-2014	30-abr-2014	19,63%	29,445%	0,0707%	\$ 1.398.000	30	\$ 29.665,62	
may-2014	\$ 111.000	1-may-2014	31-may-2014	19,63%	29,445%	0,0707%	\$ 1.509.000	31	\$ 33.088,41	
jun-2014	\$ 111.000	1-jun-2014	30-jun-2014	19,63%	29,445%	0,0707%	\$ 1.620.000	30	\$ 34.376,47	
jul-2014	\$ 111.000	1-jul-2014	31-jul-2014	19,33%	28,995%	0,0698%	\$ 1.731.000	31	\$ 37.443,95	
ago-2014	\$ 111.000	1-ago-2014	31-ago-2014	19,33%	28,995%	0,0698%	\$ 1.842.000	31	\$ 39.845,04	
sep-2014	\$ 111.000	1-sep-2014	30-sep-2014	19,33%	28,995%	0,0698%	\$ 1.953.000	30	\$ 40.883,34	
oct-2014	\$ 111.000	1-oct-2014	31-oct-2014	19,17%	28,755%	0,0693%	\$ 2.064.000	31	\$ 44.320,53	
nov-2014	\$ 111.000	1-nov-2014	30-nov-2014	19,17%	28,755%	0,0693%	\$ 2.175.000	30	\$ 45.197,46	
dic-2014	\$ 111.000	1-dic-2014	31-dic-2014	19,17%	28,755%	0,0693%	\$ 2.286.000	31	\$ 49.087,56	
ene-2015	\$ 116.000	1-ene-2015	31-ene-2015	19,21%	28,815%	0,0694%	\$ 2.402.000	31	\$ 51.673,55	
feb-2015	\$ 116.000	1-feb-2015	28-feb-2015	19,21%	28,815%	0,0694%	\$ 2.518.000	28	\$ 48.926,86	
mar-2015	\$ 116.000	1-mar-2015	31-mar-2015	19,21%	28,815%	0,0694%	\$ 2.634.000	31	\$ 56.664,50	
abr-2015	\$ 116.000	1-abr-2015	30-abr-2015	19,37%	29,055%	0,0699%	\$ 2.750.000	30	\$ 57.672,61	
may-2015	\$ 116.000	1-may-2015	31-may-2015	19,37%	29,055%	0,0699%	\$ 2.866.000	31	\$ 62.108,86	
jun-2015	\$ 116.000	1-jun-2015	30-jun-2015	19,37%	29,055%	0,0699%	\$ 2.982.000	30	\$ 62.538,09	
jul-2015	\$ 116.000	1-jul-2015	31-jul-2015	19,26%	28,890%	0,0696%	\$ 3.098.000	31	\$ 66.799,66	
ago-2015	\$ 116.000	1-ago-2015	31-ago-2015	19,26%	28,890%	0,0696%	\$ 3.214.000	31	\$ 69.300,88	
sep-2015	\$ 116.000	1-sep-2015	30-sep-2015	19,26%	28,890%	0,0696%	\$ 3.330.000	30	\$ 69.485,89	
oct-2015	\$ 116.000	1-oct-2015	31-oct-2015	19,33%	28,995%	0,0698%	\$ 3.446.000	31	\$ 74.541,80	
nov-2015	\$ 116.000	1-nov-2015	30-nov-2015	19,33%	28,995%	0,0698%	\$ 3.562.000	30	\$ 74.565,53	
dic-2015	\$ 116.000	1-dic-2015	31-dic-2015	19,33%	28,995%	0,0698%	\$ 3.678.000	31	\$ 79.560,29	
ene-2016	\$ 124.000	1-ene-2016	31-ene-2016	19,68%	29,520%	0,0709%	\$ 3.802.000	31	\$ 83.555,05	
feb-2016	\$ 124.000	1-feb-2016	29-feb-2016	19,68%	29,520%	0,0709%	\$ 3.926.000	28	\$ 77.930,46	
mar-2016	\$ 124.000	1-mar-2016	31-mar-2016	19,68%	29,520%	0,0709%	\$ 4.050.000	31	\$ 89.005,25	
abr-2016	\$ -	1-abr-2016	30-abr-2016	20,54%	30,810%	0,0736%	\$ 4.050.000	30	\$ 89.435,50	
may-2016	\$ -	1-may-2016	31-may-2016	20,54%	30,810%	0,0736%	\$ 4.050.000	31	\$ 92.416,68	
jun-2016	\$ -	1-jun-2016	30-jun-2016	20,54%	30,810%	0,0736%	\$ 4.050.000	30	\$ 89.435,50	
jul-2016	\$ -	1-jul-2016	31-jul-2016	21,34%	32,010%	0,0761%	\$ 4.050.000	31	\$ 95.560,12	
ago-2016	\$ -	1-ago-2016	31-ago-2016	21,34%	32,010%	0,0761%	\$ 4.050.000	31	\$ 95.560,12	
sep-2016	\$ -	1-sep-2016	30-sep-2016	21,34%	32,010%	0,0761%	\$ 4.050.000	30	\$ 92.477,53	
oct-2016	\$ -	1-oct-2016	31-oct-2016	21,99%	32,985%	0,0781%	\$ 4.050.000	31	\$ 98.093,25	
nov-2016	\$ -	1-nov-2016	30-nov-2016	21,99%	32,985%	0,0781%	\$ 4.050.000	30	\$ 94.928,95	
dic-2016	\$ -	1-dic-2016	31-dic-2016	21,99%	32,985%	0,0781%	\$ 4.050.000	31	\$ 98.093,25	
ene-2017	\$ -	1-ene-2017	31-ene-2017	22,34%	33,510%	0,0792%	\$ 4.050.000	31	\$ 99.449,58	
feb-2017	\$ -	1-feb-2017	28-feb-2017	22,34%	33,510%	0,0792%	\$ 4.050.000	28	\$ 89.825,43	
mar-2017	\$ -	1-mar-2017	31-mar-2017	22,34%	33,510%	0,0792%	\$ 4.050.000	31	\$ 99.449,58	
abr-2017	\$ -	1-abr-2017	30-abr-2017	22,33%	33,495%	0,0792%	\$ 4.050.000	30	\$ 96.204,10	
Total Capital	\$ 4.050.000					Total Intereses		\$ 2.789.710,81		



Bogotá D.C.
11 de mayo de 2017.

GLA-CIV-2017-0026
(al responder cite este número)

Señor

**JUEZ DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

Juzgado de Origen: 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Asunto: Traslado liquidación del crédito.
Expediente: ~~2007-0987~~ 2008-987
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** procedo a descorrer el traslado de la liquidación del crédito presentado por la demandada.

OPORTUNIDAD PROCESAL

De conformidad con lo señalado en el artículo 111 y 446 del Código General del Proceso y en consonancia con la constancia que reposa en expediente. El traslado vence el día de hoy 11 de mayo de 2017

Por lo anterior nos encontramos en términos para hacerla

OBJECIONES A LA LIQUIDACION

1. MARCO JURÍDICO.

a. Actualización del Crédito.

El artículo 446 del Código General del Proceso establece el procedimiento para el caso de la liquidación del crédito. Tanto para la liquidación original como para sus actualizaciones como bien lo señala el numeral 4º de este mismo artículo.

Debe señalarse que el momento de la liquidación no necesariamente coincide con el momento en que el ejecutado realiza el pago ante el Juzgado aportando el correspondiente título judicial, por lo que el Juzgado debe apreciar esta circunstancia al momento de actualizar la misma.

No puede pretender la ejecutada pagar el mismo valor que quedo consignado en la liquidación inicial diez años después de haber sido aprobada por el Juzgado argumentando que la misma ya esta en firme. Es por ello, que el numeral 4º establece la posibilidad de actualizar la liquidación teniendo como base la inicial pero ajustándola

Calle 13 Nro. 8 – 39 Of. 804

gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039



a las circunstancias reales de los pagos, de lo contrario no tendría sentido esta norma.

b. Imputación de pagos.

También debe recordarse el texto de los artículo 1653 a 1655 del Código Civil en donde claramente se establece la regla que señala que "el pago se imputara primeramente a los intereses" y que cuando hay varias deudas el deudor no "podrá preferir la deuda no devengada a la que lo esta", significa esto que se deben pagar primero los intereses y luego el capital y en el caso de varias deudas se debe abonar los pagos a las deudas con mayor antigüedad que a las recientes.

2

c. Reimputación de pagos.

Aunque en el Código General del Proceso no existe una norma expresa en este sentido, es claro que el Juez al momento de actualizar la deuda debe considerar los pagos como un todo e imputarlos de acuerdo a las reglas anteriormente señaladas respetando obviamente el contenido del mandamiento de pago y la sentencia.

En materia tributaria, el Estatuto Tributario en su artículo 804 inciso segundo sí tiene esta previsión:

"Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la Administración lo reimputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo."

Esta observación es necesaria como quiera que el Juez debe garantizar el pago al ejecutante de las sumas de dinero demandadas teniendo como base el mandamiento de pago, la resolución que lleva adelante la ejecución, la liquidación del crédito, sus actualizaciones y especialmente la fecha en que el ejecutado canceló y que se ve reflejada en la fecha de los títulos judiciales.

De manera que si de la actualización del crédito cotejada con la fecha de los títulos judiciales se observa que la deuda no ha sido extinguida el Juez deberá así señalarlo y se abstendrá de dar por terminado el proceso.

2. LA LIQUIDACION INCURRE EN ERRORES DE APLICACION.

Lo primero que hay que señalar es que la liquidación del crédito solo puede abarcar las cuotas hasta el mes de marzo de 2016 toda vez que así aparece en la demanda de acumulación ultima presentada.

En el documento liquidatorio, la demandada incluye cuotas desde el mes de abril de 2016 hasta marzo de 2017, que no están incluidas en el mandamiento de pago, por lo tanto no pueden ser objeto de liquidación.

También existe error pues, en los meses de junio y septiembre de 2016 incluye unos abonos que no corresponden a la realidad pues dichos

Calle 13 Nro. 8 – 39 Of. 804

gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

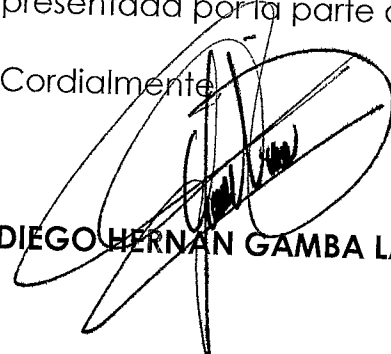
pagos son para cubrir las liquidaciones anteriores, mal puede la ejecutada incluirlos cuando dichos dineros son para pagar liquidaciones anteriores.

Como lo reiteramos en líneas anteriores, una cosa es la liquidación del crédito y otra muy diferente el pago que se hace a la liquidación. La ejecutada debe entender que los supuestos abonos que ella realiza en esta liquidación son para cubrir las liquidaciones anteriores y que deberán ser actualizadas como bien lo señala el artículo 446 en su numeral 4°.

3

Por lo anterior ruego a su Despacho no aprobar la liquidación presentada por la parte demandada.

Cordialmente


DIEGO HERNAN GAMBA LADINO



*JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.*

Bogotá D. C., 12 de julio de 2017.

Ref. Ejecutivo Singular 2008-00987.

Procede el despacho a resolver la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN

Manifiesta el apoderado judicial del demandante que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutada que al momento de imputarse los pagos debe ceñirse conforme a las disposiciones del artículo 1653 C.C., por otra parte indica que la liquidación del crédito solo puede abarcar las cuotas hasta el mes de marzo de 2016 toda vez que así aparece en la demanda, encontrando entonces que la ejecutada incluyó cuotas desde el mes de abril de 2016 hasta marzo de 2017 que no hacen parte del mandamiento de pago por lo tanto no pueden ser objeto de la liquidación del crédito, finalmente indica que se incluyeron unos abonos para los meses de junio y septiembre de 2016 que no corresponden a la realidad.

Para resolver se considera:

El art. 446 del C. G. del P., señala las pautas a seguir para la práctica de la liquidación del crédito, entre ellas cuando de manera expresa ordena en su numeral 1° que dicha liquidación se hará de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia que dispuso proseguir adelante la ejecución.

En la liquidación aportada por la parte ejecutante, si bien se incluyeron los valores librados en la orden de apremio, la misma incluyó cuotas posteriores a diciembre de 2016, fecha en la cual se dictó auto de que trata el artículo 440 del C.G. del P., sumado a esto no se allegó con la liquidación la certificación de la deuda actualizada, por lo tanto no es posible determinar el valor de las cuotas posteriores a marzo de 2016.

Por otra parte, encuentra el Despacho que la ejecutada al momento de realizar la liquidación del crédito incluyó abonos en los meses de junio y septiembre del año 2016, los cuales no se encuentran debidamente acreditados, por lo tanto no es procedente tenerlos en cuenta.

Ahora bien, en cuanto a la liquidación presentada por el ejecutante con la objeción formulada, luego de revisada encuentra el Despacho que la misma no se encuentra ajustada a la orden de pago, pues no se incluyeron las cuotas correspondientes a los meses de abril a diciembre del año 2016, se reitera fecha en la cual se profirió el auto de seguir adelante con la ejecución, por lo tanto la objeción presentada no esta llamada a prosperar.

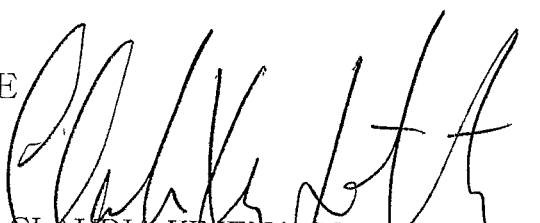
Por lo anterior, seria del caso que el Despacho de conformidad con el artículo 446 ibídem procediera a realizar la liquidación del crédito, no obstante, se advierte que no obra en el plenario certificación de la deuda actualizada, razón por la cual no es posible realizar la respectiva liquidación, por lo tanto previo a realizarla se requerirá a la parte actora para que la allegue al plenario.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar NO PROBADA la objeción formulada a la liquidación del crédito realizada por la parte demandada y visible a folios 31-32, de esta encuadernación.

SEGUNDO.- Previo a elaborar la liquidación del crédito por parte del Despacho se requiere a la parte actora para que allegue al plenario certificación de la deuda hasta el mes de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

L.W.

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación
en estado
de la fecha, 13 de julio de 2017,
No. de Estado 067
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaría

Bogotá D.C, Junio 28 de 1966 #40

Recibi de la doctora Celmira Amaris
el 410, la suma de \$348,000,
correspondiente a la Administración de
Abril, Mayo y Junio de 1966, pendiente
los intereses causados por los dos meses

Atentamente,

Por Maria Gamba Alda
Administradora.



Bogotá D.C Junio 28 de 1966
Recibi de la doctora Celmira Amaris
el 410, la suma de \$348,000,
correspondiente a la Administración de
Abril, Mayo y Junio de 1966, pendiente
los intereses causados por los dos meses
Atentamente
Por Maria Gamba Alda
Administradora.

Bogotá D.C., Agosto 3 de 2016

HT
41

Recibi de la Doctora Celmira Alfaro
410, el valor de la cuota de Admon
de Julio y saldo de las cuotas de
Abril, Mayo y Junio de 2016. \$ 148.000
Pendiente los intereses de Abril, Mayo y Julio

Atentamente,

Dr. María Gans
Administradora.



Bogotá D.C., Agosto 24 de 2016.

#12
42

Recibi de la ct 410, la suma de

124.000, por concepto de Administración de
Agosto de 2016.

Atentamente,

Por Maria Gamba
Administradora.



Celmira Amarís Echávez

Abogada

Magíster D. Público Universidad del Rosario

Señor

JUEZ 16 DE DESCONG. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo

DEMANDANTE : Edificio Bancoquia P.H.

JDO.16 CN.DESCONGEST.

DEMANDADA : Celmira Amarís

RAD. No.2008/0987

18JUL'17PM 4:56 010121

CELMIRA AMARÍS ECHÁVEZ, conocida de autos en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia y como Jurista actuando en causa propia; mediante el presente escrito, adjunto los originales de los recibos de los pagos efectuados directamente en la oficina de la administración del Edificio Bancoquia P.H.(Con su respectivo sello y firmados por su Administradora doña Flor María Gamba), demandante en este proceso, que por un error involuntario no anexé a la Liquidación presentada y que son los siguientes:

1° Recibo de Junio 28 de 2016 por valor de \$348.000.00 M/Cte.

2° Recibo de Agosto 3 de 2016 por valor de \$148.000.00 M/Cte.

3° Recibo de Agosto 24 de 2016 por valor de \$124.000.00M/Cte.

PARA UN TOTAL DE PAGOS DE-----\$620.000.00M/Cte.

Por lo anterior, respetuosamente solicito a su señoría, se sirva tenerlos en cuenta en la liquidación presentada.

Del señor Juez,

CELMIRA AMARÍS ECHÁVEZ

C.C. No 41.637.394 de Bogotá

T. P. No 16283 del C. S. de la J.

Anexo los recibos enunciados.

Calle 12 B N° 8-39 Of. 410 Telefax: 3880237 Celular: 3108781006
Email: celmiramaris_2006@yahoo.es, Bogotá, Colombia, Sur América.

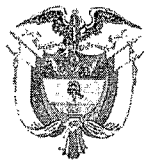
PERITAJE DE COLOMBIA
PARA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y COMPETENCIA
Bogotá, D.C.

- ☐ 1. Recibido de la demandada
- ☐ 2. Recibido de la demandada
- ☐ 3. Recibido de la demandada
- ☐ 4. Recibido de la demandada
- ☐ 5. Recibido de la demandada
- ☐ 6. Recibido de la demandada
- ☐ 7. Recibido de la demandada
- ☐ 8. Recibido de la demandada
- ☐ 9. Recibido de la demandada
- ☐ 10. Recibido de la demandada
- ☐ 11. Recibido de la demandada
- ☐ 12. Recibido de la demandada

Bogotá, D.C.

24 JUL 2017

SECRETARIA



JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 14 de agosto de 2017.

Ref. Ejecutivo Singular No. 2008--00987

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Memorialista estese a lo dispuesto en auto adiado 12 de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

L.W.

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>15 de agosto de 2017</u> No. de Estado <u>78</u> LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaria

Bogotá D.C.
22 de agosto de 2017.

GLA-CIV-2017-0039
(al responder cite este número)

116
45
119 50

Señor
JUEZ DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Juzgado de Origen: 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Asunto: Informe de títulos judiciales.
Expediente: 2008- 0987
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** solicito a su Despacho la elaboración de un INFORME DE TITULOS JUDICIALES con el fin de determinar con exactitud la cifra exacta que la ejecutada ha consignado a ordenes del juzgado dentro del proceso de la referencia.

Solicito de igual manera oficiar al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., juzgado de origen de este proceso, para que también presente un informe de títulos mientras este proceso estuvo bajo su competencia.

Lo anterior con el fin de poder actualizar la liquidación de los créditos contenidos en las demandas que hacen parte de este proceso. Igualmente se hace necesario para que en caso de que exista discrepancia entre las partes procesales, el Juzgado con la información actualizada proceda a elaborar la correspondiente liquidación definitiva.

Cordialmente

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79.369.257 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 62.360 del C.S.J.

JDO.16 CM.DESCONGEST.

22AUG*17AM 9:48 010667

Calle 13 Nro. 8 – 39 Of. 804

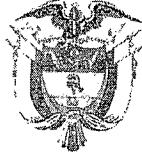
gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUNDACION DE LA JUSTICIA
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

- ☐ 1. Se recibió el escrito de solicitud de informe de títulos judiciales.
- ☐ 2. Se procedió a la búsqueda de los expedientes correspondientes.
- ☐ 3. Se procedió a la elaboración del informe de títulos judiciales.
- ☐ 4. Se procedió a la entrega del informe de títulos judiciales.
- ☐ 5. Se procedió a la entrega del informe de títulos judiciales.
- ☐ 6. Se procedió a la entrega del informe de títulos judiciales.
- ☐ 7. Se procedió a la entrega del informe de títulos judiciales.
- ☐ 8. Se procedió a la entrega del informe de títulos judiciales.
- ☐ 9. Se procedió a la entrega del informe de títulos judiciales.
- ☐ 10. Se procedió a la entrega del informe de títulos judiciales.
- ☐ 11. Se procedió a la entrega del informe de títulos judiciales.
- ☐ 12. Se procedió a la entrega del informe de títulos judiciales.

14 SEP 2017



JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2017

Ref. Ejecutivo Singular (acumulado) 2008-00987.

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por secretaría elabórese un informe de los títulos judiciales que obren a favor de este proceso.

Por otra parte, líbrese oficio con destino al Banco Agrario de Colombia y Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá en los términos indicados por el togado.

En cuanto a la liquidación del crédito, se requiere a la parte actora para que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto 12 de julio de 2017, allegando la certificación actualizada de la deuda.

NOTIFÍQUESE

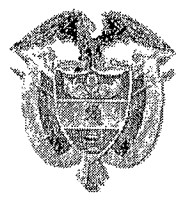
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

L.W.

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>26 de septiembre de 2017</u> No. de Estado <u>94</u> LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Acuerdo No. PSAA16-10512 de 29 de abril de 2016, por el cual se modifica el art. 1 del
Acuerdo No. PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 9 ED. JARAMILLO MONTOYA Telefax: 3420328

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2017



OFICIO N° 01597 de 2017

Señores
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2008-00987
DTE: EDIFICIO BANCOQUÍA P.H. – NIT. 860.020.361-1.
DDO: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ C.C.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de calendado 18 de agosto de 2017, dictado dentro del proceso de referencia, ordeno oficialles con el fin de que presenten un informe de títulos del presente proceso que estuvo en su despacho.

Atentamente,

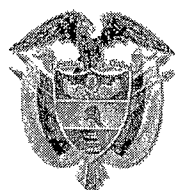
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

c.j.c.e

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Acuerdo No. PSAA16-10512 de 29 de abril de 2016, por el cual se modifica el art. 1 del
Acuerdo No. PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 9 ED. JARAMILLO MONTOYA Telefax: 3420328

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2017



OFICIO N° 01598 de 2017

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2008-00987

DTE: EDIFICIO BANCOQUÍA P.H. – NIT. 860.020.361-1.

DDO: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ C.C.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de calendado 18 de agosto de 2017, dictado dentro del proceso de referencia, ordeno oficiarles con el fin de que presenten un informe de títulos del presente proceso que estuvo en su despacho.

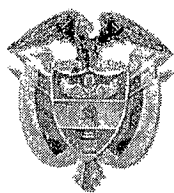
Atentamente,

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

c.j.c.e

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Acuerdo No. PSAA16-10512 de 29 de abril de 2016, por el cual se modifica el art. 1 del
Acuerdo No. PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 9 ED. JARAMILLO MONTOYA Telefax: 3420328

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2017



OFICIO N° 01597 de 2017

Señores

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2008-00987
DTE: EDIFICIO BANCOQUÍA P.H. - NIT. 860.020.361-1.
DDO: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ C.C.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de calendado 18 de agosto de 2017, dictado dentro del proceso de referencia, ordeno oficiarles con el fin de que presenten un informe de títulos del presente proceso que estuvo en su despacho.

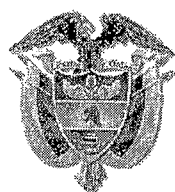
Atentamente,

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

c.j.c.e

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Acuerdo No. PSAA16-10512 de 29 de abril de 2016, por el cual se modifica el art. 1 del
Acuerdo No. PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 9 ED. JARAMILLO MONTOYA Telefax: 3420328

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2017



OFICIO N° 01598 de 2017

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2008-00987
DTE: EDIFICIO BANCOQUÍA P.H. – NIT. 860.020.361-1.
DDO: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ C.C.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de calendado 18 de agosto de 2017, dictado dentro del proceso de referencia, ordeno oficiarles con el fin de que presenten un informe de títulos del presente proceso que estuvo en su despacho.

Atentamente,

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

c.j.c.e

La suscrita administradora del Edificio Bancoquia identificado con N.I.T. 860.020.361-1 FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO, mujer mayor de edad vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39,540,903 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de la copropiedad, como consta en la respectiva certificación expedida por la Alcaldía Local de la Candelaria dando aplicación al artículo 48 de la ley 675 de 2001.

CERTIFICA:

Que el valor para el cobro jurídico de las obligaciones a cargo de la copropietaria señora CELMIRA AMARIS ECHAVEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 41.637.394 propietaria de la oficina 410 del mencionado edificio ubicado en la Calle 12B Nro. 8 - 39 se relacionan a continuación:

ADMON MES	Nº	VALOR	VENCIMIENTO	FECHA	DIAS	TASA	VALOR	Tasa	Tasa
	CTAS	CTAS ADMON	CUOTA	LIQUIDACION	EN MORA	DIARIA	INTERESES	ANUAL	Mensual
SEPTIEMBRE	1	91.000	01-oct-10	31-oct-17	2587	0,062%	146.547	22,41	12 1,86750
OCTUBRE	2	91.000	01-nov-10	31-oct-17	2556	0,059%	137.743	21,32	12 1,77667
NOVIEMBRE	3	91.000	01-dic-10	31-oct-17	2526	0,059%	136.127	21,32	12 1,77667
DICIEMBRE	4	91.000	01-ene-11	31-oct-17	2495	0,059%	134.456	21,32	12 1,77667
ENERO DE 2011	5	96.000	01-feb-11	31-oct-17	2464	0,065%	153.817	23,41	12 1,95083
FEBRERO	6	96.000	01-mar-11	31-oct-17	2436	0,065%	152.069	23,41	12 1,95083
MARZO	7	96.000	01-abr-11	31-oct-17	2405	0,065%	150.134	23,41	12 1,95083
ABRIL	8	96.000	01-may-11	31-oct-17	2375	0,074%	168.021	26,53	12 2,21083
MAYO	9	96.000	01-jun-11	31-oct-17	2344	0,074%	165.828	26,53	12 2,21083
JUNIO	10	96.000	01-jul-11	31-oct-17	2314	0,074%	163.705	26,53	12 2,21083
JULIO	11	96.000	01-ago-11	31-oct-17	2283	0,078%	170.096	27,94	12 2,32833
AGOSTO	12	96.000	01-sep-11	31-oct-17	2252	0,078%	167.787	27,94	12 2,32833
SEPTIEMBRE	13	96.000	01-oct-11	31-oct-17	2222	0,078%	165.551	27,94	12 2,32833
OCTUBRE	14	96.000	01-nov-11	31-oct-17	2191	0,081%	169.902	29,08	12 2,42333
NOVIEMBRE	15	96.000	01-dic-11	31-oct-17	2161	0,081%	167.576	29,08	12 2,42333
DICIEMBRE	16	96.000	01-ene-12	31-oct-17	2130	0,081%	165.172	29,08	12 2,42333
ENERO DE 2012	17	102.000	01-feb-12	31-oct-17	2099	0,083%	177.701	29,88	12 2,49000
FEBRERO	18	102.000	01-mar-12	31-oct-17	2070	0,083%	175.246	29,88	12 2,49000
MARZO	19	102.000	01-abr-12	31-oct-17	2039	0,083%	172.622	29,88	12 2,49000
ABRIL	20	102.000	01-may-12	31-oct-17	2009	0,086%	175.205	30,78	12 2,56500
MAYO	21	102.000	01-jun-12	31-oct-17	1978	0,086%	172.501	30,78	12 2,56500
JUNIO	22	102.000	01-jul-12	31-oct-17	1948	0,086%	169.885	30,78	12 2,56500
JULIO	23	102.000	01-ago-12	31-oct-17	1917	0,087%	169.952	31,29	12 2,60750
AGOSTO	24	102.000	01-sep-12	31-oct-17	1886	0,087%	167.203	31,29	12 2,60750
SEPTIEMBRE	25	102.000	01-oct-12	31-oct-17	1856	0,087%	164.544	31,29	12 2,60750
OCTUBRE	26	102.000	01-nov-12	31-oct-17	1825	0,087%	162.050	31,34	12 2,61167
NOVIEMBRE	27	102.000	01-dic-12	31-oct-17	1795	0,087%	159.386	31,34	12 2,61167
DICIEMBRE	28	102.000	01-ene-13	31-oct-17	1764	0,087%	156.633	31,34	12 2,61167
ENERO DE 2013	29	106.000	01-feb-13	31-oct-17	1733	0,086%	158.795	31,12	12 2,59333
FEBRERO DE 2013	30	106.000	01-mar-13	31-oct-17	1705	0,086%	156.229	31,12	12 2,59333
MARZO	31	106.000	01-abr-13	31-oct-17	1674	0,086%	153.389	31,12	12 2,59333
ABRIL	32	106.000	01-may-13	31-oct-17	1644	0,087%	151.267	31,25	12 2,60417
MAYO	33	106.000	01-jun-13	31-oct-17	1613	0,087%	148.415	31,25	12 2,60417
JUNIO	34	106.000	01-jul-13	31-oct-17	1583	0,087%	145.654	31,25	12 2,60417
JULIO	35	106.000	01-ago-13	31-oct-17	1552	0,085%	139.424	30,51	12 2,54250
AGOSTO	36	106.000	01-sep-13	31-oct-17	1521	0,085%	136.639	30,51	12 2,54250
SEPTIEMBRE	37	106.000	01-oct-13	31-oct-17	1491	0,085%	133.944	30,51	12 2,54250
OCTUBRE	38	106.000	01-nov-13	31-oct-17	1460	0,083%	128.017	29,78	12 2,48167
NOVIEMBRE	39	106.000	01-dic-13	31-oct-17	1430	0,083%	125.387	29,78	12 2,48167
DICIEMBRE	40	106.000	01-ene-14	31-oct-17	1399	0,083%	122.669	29,78	12 2,48167
ENERO DE 2014	41	111.000	01-feb-14	31-oct-17	1368	0,082%	124.343	29,48	12 2,45667
FEBRERO	42	111.000	01-mar-14	31-oct-17	1340	0,082%	121.798	29,48	12 2,45667
MARZO	43	111.000	01-abr-14	31-oct-17	1309	0,082%	118.981	29,48	12 2,45667

Calle 13 No. 8-39 Of. - Mexxanine - Telefax: 282 1032
E-mail: edificciobancoquia@eltb.net.co - Bogotá - Colombia

ADMON MES	Nº	VALOR	VENCIMIENTO	FECHA	DIAS	TASA	VALOR	Tasa	Tasa
	CTAS	CTAS ADMON	CUOTA	LIQUIDACION	EN MORA	DIARIA	INTERESES	ANUAL	Mensual
ABRIL	44	111.000	01-may-14	31-oct-17	1279	0,082%	116.135	29,45	12 2,45417
MAYO	45	111.000	01-jun-14	31-oct-17	1248	0,082%	113.321	29,45	12 2,45417
JUNIO	46	111.000	01-jul-14	31-oct-17	1218	0,082%	110.596	29,45	12 2,45417
JULIO	47	111.000	01-ago-14	31-oct-17	1187	0,081%	106.135	29	12 2,41667
AGOSTO	48	111.000	01-sep-14	31-oct-17	1156	0,081%	103.363	29	12 2,41667
SEPTIEMBRE	49	111.000	01-oct-14	31-oct-17	1126	0,081%	100.680	29	12 2,41667
OCTUBRE	50	111.000	01-nov-14	31-oct-17	1095	0,080%	97.098	28,76	12 2,39667
NOVIEMBRE	51	111.000	01-dic-14	31-oct-17	1065	0,080%	94.438	28,76	12 2,39667
DICIEMBRE	52	111.000	01-ene-15	31-oct-17	1034	0,080%	91.689	28,76	12 2,39667
ENERO DE 2015	53	116.000	01-feb-15	31-oct-17	1003	0,080%	93.140	28,82	12 2,40167
FEBRERO	54	116.000	01-mar-15	31-oct-17	975	0,080%	90.540	28,82	12 2,40167
MARZO	55	116.000	01-abr-15	31-oct-17	944	0,080%	87.662	28,82	12 2,40167
ABRIL	56	116.000	01-may-15	31-oct-17	914	0,081%	85.583	29,06	12 2,42167
MAYO	57	116.000	01-jun-15	31-oct-17	883	0,081%	82.680	29,06	12 2,42167
JUNIO	58	116.000	01-jul-15	31-oct-17	853	0,081%	79.871	29,06	12 2,42167
JULIO	59	116.000	01-ago-15	31-oct-17	822	0,080%	76.520	28,89	12 2,40750
AGOSTO	60	116.000	01-sep-15	31-oct-17	791	0,080%	73.634	28,89	12 2,40750
SEPTIEMBRE	61	116.000	01-oct-15	31-oct-17	761	0,080%	70.841	28,89	12 2,40750
OCTUBRE	62	116.000	01-nov-15	31-oct-17	730	0,081%	68.213	29	12 2,41667
NOVIEMBRE	63	116.000	01-dic-15	31-oct-17	700	0,081%	65.409	29	12 2,41667
DICIEMBRE	64	116.000	01-ene-16	31-oct-17	669	0,081%	62.513	29	12 2,41667
ENERO DE 2016	65	124.000	01-feb-16	31-oct-17	638	0,082%	64.872	29,52	12 2,46000
FEBRERO	66	124.000	01-mar-16	31-oct-17	609	0,082%	61.923	29,52	12 2,46000
MARZO	67	124.000	01-abr-16	31-oct-17	578	0,082%	58.771	29,52	12 2,46000
SEPTIEMBRE	68	124.000	01-oct-16	31-oct-17	395	0,089%	43.551	32,01	12 2,66750
OCTUBRE	69	124.000	01-nov-16	31-oct-17	364	0,092%	41.362	32,99	12 2,74917
NOVIEMBRE	70	124.000	01-dic-16	31-oct-17	334	0,092%	37.953	32,99	12 2,74917
DICIEMBRE	71	124.000	01-ene-17	31-oct-17	303	0,092%	34.431	32,99	12 2,74917
ENERO DE 2017	72	124.000	01-feb-17	31-oct-17	272	0,093%	31.395	33,51	12 2,79250
FEBRERO	73	124.000	01-mar-17	31-oct-17	244	0,093%	28.163	33,51	12 2,79250
MARZO	74	124.000	01-abr-17	31-oct-17	213	0,093%	24.585	33,51	12 2,79250
ABRIL	75	124.000	01-may-17	31-oct-17	183	0,093%	21.116	33,5	12 2,79167
MAYO	76	124.000	01-jun-17	31-oct-17	152	0,093%	17.539	33,5	12 2,79167
JUNIO	77	124.000	01-jul-17	31-oct-17	122	0,093%	14.077	33,5	12 2,79167
JULIO	78	124.000	01-ago-17	31-oct-17	91	0,092%	10.334	32,97	12 2,74750
AGOSTO	79	124.000	01-sep-17	31-oct-17	60	0,092%	6.814	32,97	12 2,74750
SEPTIEMBRE	80	124.000	01-oct-17	31-oct-17	30	0,092%	3.407	32,97	12 2,74750
OCTUBRE	81	124.000	01-nov-17	31-oct-17	1	0,088%	-	31,73	12 2,64417
TALES		8.844.000					8.972.766		

SUMEN DE LA OBLIGACION

CUOTAS DE ADMON	8.844.000
INTERESES DE MORA	8.972.766
GASTOS PROCESO	469.949

TOTAL OBLIGACION

18.286.715

FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO
Administradora
C.C. 39.540.903



Calle 13 No. 8-39 Of. - Mexkanine - Telefax: 282 1032
E-mail: edificiodbancoquia@eth.net.co - Bogotá - Colombia

Bogotá D.C.
22 de octubre de 2017.

GLA-CIV-2017-0045
(al responder cite este número)

91

Señor
JUEZ DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Juzgado de Origen: 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Asunto: Allega estado de cuenta.
Expediente: 2008- 0987
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

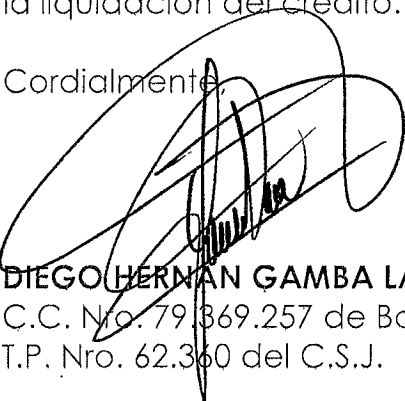
1 -

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** de acuerdo con su solicitud allego a su Despacho la certificación expedida por mi poderdante sobre el estado de cuenta de la demandada para efectos de la liquidación.

Debo señalar que dicha certificación se encuentra sujeta al informe de títulos que fue solicitado por esta parte procesal mediante memorial de fecha 22 de agosto de 2017 para efectos de determinar con exactitud la liquidación del crédito.

Cordialmente,

JDO.16 CM.DESCONGEST.


DIEGO HERNAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79.369.257 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 62.360 del C.S.J.

23OCT*17AM11:37 011567

Anexo: C

Calle 13 Nro. 8 – 39 Of. 804

gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

En cumplimiento a lo prevenido en el numeral 2º del artículo. 446 de C. G. del P., se deja a disposición de la parte contraria la anterior liquidación de crédito presentada por la parte contraria (fl. 49-50), por el término legal fijándose en la fecha 25/10/17 a las 3:00 AM, empezará a contar el término de 26/10/17 y vencerá el 30/10/17 a las 5:00 PM.

El Secretario (a),



Bogotá D.C.
22 de octubre de 2017.

GLA-CIV-2017-0046
(al responder cite este número)

Señor
JUEZ DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JDO.16 CM.DESCONGEST.

Juzgado de Origen: 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Asunto: Renuncia de poder.
Expediente: 2008 0987
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

26 OCT 17 AM 11:12 011665
Anexo: C

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** manifiesto a su Despacho que presento **RENUNCIA** al poder otorgado para adelantar el presente proceso.

Con mi poderdante hemos acordado el pago de los honorarios pendientes luego no existe impedimento para que otro jurista continúe adelantando este proceso.

Para efectos del inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, mi poderdante firma como constancia de notificación de esta renuncia.

Del Señor Juez,

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79.369.257 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 62.360 del C.S.J.

He sido notificada de la RENUNCIA al poder.

FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO
C.C. Nro. 39.540.903 de Bogotá D.C.
Administradora Edificio Bancoquia

Calle 13 Nro. 8 - 39 Of. 804

gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA
LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.
Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR: JUEZ
fue presentado por: **GAMBA LADINO DIEGO HERNAN** quien se identificó con: **C.C. No. 79369257** de **BOGOTÁ D.C.** y la Tarjeta profesional No.: **62360 CSJ** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

EL DECLARANTE
BOGOTA D.C. 25/10/2017 09:21:22.195
DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA(E) DE BOGOTA D.C.
416357
Func.c: JF

7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA
LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.
Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR: JUEZ
fue presentado por: **GAMBA NARANJO FLOR DE MARIA** quien se identificó con: **C.C. No. 39540903** de **ENGATIVA** y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

EL DECLARANTE
BOGOTA D.C. 25/10/2017 09:22:00.906
DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA(E) DE BOGOTA D.C.
416358
Func.c: JF



Radicado No. 20176730092681
Fecha: 18/09/2017

ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 009 del 12 de Diciembre de 1986, fue inscrita por la Alcaldía Local de LA CANDELARIA, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO BANCOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 12 B # 8 - 39 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 4935 del 07 de Noviembre de 1966, corrida ante la Notaría 3 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 149660.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 12 de Abril de 2016 se eligió a:

FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO con CÉDULA DE CIUDADANIA 39540903, quien actuará como Administrador durante el periodo del 12 de Abril de 2016, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: Que mediante acta No. 103 de 12 de abril de 2016 el Consejo de Administración elige a la señora Flor de María Gamba Naranjo identificada con la cédula de ciudadanía 39.540.903 de Bogotá como administradora del edificio


MANUEL AUGUSTO CALDERON RAMIREZ
ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176730092681

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 18/09/2017 11:22 AM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**
.. Tel: . Email:

18/09/2017 11:22 AM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Dieciseis de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C.

Compareció ante el secretario de este despacho Dariss

Mario Salazar quien presenta la

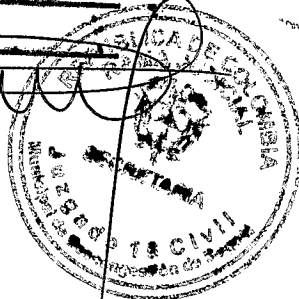
C.C.Nº: 41 641 235 de Bahía - Tolima

y T. P. 66-615 Carnet N°.

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente,

El secretario (a),



Señor
JUEZ DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

JDD.16 CM.DESCONGEST.

Ref: Proceso : Ejecutivo No 2008- 0987
Demandante: Edificio Bancoquia
Demandados: Celmira Amaris Echavez
Juzgado de Origen : 58 Civil Municipal de Bogotá

11NOV17AM 9:37 011734

FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO, mayor de edad, domiciliada y residente en la calle 12 B No 8-39 (Mezzanine) en Bogotá, identificada con C.C. No 39.540.903, en calidad de representante legal de la demandante Copropiedad Edificio Bancoquia, Propiedad horizontal, con Nit No 860020361-1, con domicilio principal en la calle 12 B No 8-39 of mezzanine en la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico : edibancoquia@outlook.com, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada en ejercicio DAISSY MARIN SALINAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la calle 12 B No 8-39 Oficina 412 en Bogotá D.C. identificada con C.C. No 41.641.325 de Bogotá, con T.P. No 66.615 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con para que en nuestro nombre y representación continúe y lleve hasta su terminación el proceso Ejecutivo la de la referencia.

El presente poder contiene todas las facultades inherentes al mismo y en forma expresa las de recibir, cobrar, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, transigir presentar recursos y demás facultades ordenadas por la ley

ANEXOS

Copia de la Certificación actualizada del nombramiento de la administradora de la Copropiedad

Del señor Juez, Atentamente,

FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO
C.C. No 39/540.903 de Bogotá
Correo: edibancoquia@outlook.com.
Calle 12 B No 98-39 Oficina Mezzanine Bogotá

ACEPTO:

DAISSY MARIN SALINAS
C.C. No 41.641.325 de Bogotá
T.P. No 66.615 C.S. de la J.
Correo: Daissymarin412@hotmail.com
Calle 12 B No 8-39 Of 412 en Bogotá
Tel : 3115692544

NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR: JUEZ
fue presentado por: **GAMBA NARANJO FLOR DE MARIA** quien se identificó con: **C.C. No. 39540903** de **ENGATIVA**
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

EL DECLARANTE
BOGOTA D.C. 30/10/2017 15:17:57.159328

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

417983

Func: JF

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

- Al despacho de:
- ☐ 1. Se subió en tiempo al legajo copias
 - ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
 - ☐ 3. La providencia anterior se causó en ejecución
 - ☐ 4. Venció el término traslado de Recurso de Reposición
 - ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se reincorporó en tiempo; SI ☐ NO ☐
 - ☐ 6. Venció el término probatorio
 - ☐ 7. El término del emplazamiento venció al (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
 - ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
 - ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
 - ☐ 10. De corriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
 - ☐ 11. Notificado un demandado, (falta otros) SI ☐ NO ☐
 - ☐ 12. otros
- 10 1 NOV 2017

SECRETARIA



JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 18 de diciembre de 2017

Ref. Ejecutivo Singular Acumulado 2008-00987.

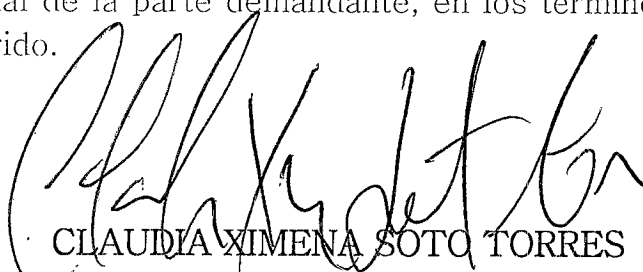
Sería del caso realizar la liquidación del crédito por parte del Despacho teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la certificación actualizada de la deuda tal y como se dispuso en auto 12 de julio de 2017, no obstante, lo cierto es que en el presente asunto no se tiene certeza de la totalidad de los abonos efectuados por la ejecutada para este proceso ejecutivo acumulado, al punto que la parte demandante solicitó librar oficios al Banco Agrario de Colombia y Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá sin que a la fecha se encuentren tramitados.

Por lo anterior, previo a realizar la liquidación del crédito, se requiere a las partes en el presente asunto para que procedan con el retiro y eventual tramitación de los oficios Nos. 1597 y 1598 de 2017.

Por otra parte, conforme a la renuncia obrante a folio 52, se acepta la renuncia al poder, presentada por el abogado DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, como apoderado judicial de la parte demandante.

Teniendo en cuenta el poder que antecede junto con sus anexos, reconózcase personería a la abogada DAISSY MARIN SALINAS, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

L.W.

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>19 de diciembre de 2017</u> No. de Estado <u>123</u> LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaria

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
05/04/2013	05/04/2013	1	20.83	31.245	31.245	\$ 212.000,00	\$ 212.000,00	\$ 157,98	\$ 157,98	\$ 212.157,98
06/04/2013	30/04/2013	25	20.83	31.245	31.245	\$ 0,00	\$ 212.000,00	\$ 3.949,54	\$ 4.107,53	\$ 216.107,53
01/05/2013	04/05/2013	4	20.83	31.245	31.245	\$ 0,00	\$ 212.000,00	\$ 631,93	\$ 4.739,45	\$ 216.739,45
05/05/2013	05/05/2013	1	20.83	31.245	31.245	\$ 106.000,00	\$ 318.000,00	\$ 236,97	\$ 4.976,43	\$ 322.976,43
06/05/2013	31/05/2013	26	20.83	31.245	31.245	\$ 0,00	\$ 318.000,00	\$ 6.161,29	\$ 11.137,71	\$ 329.137,71
01/06/2013	04/06/2013	4	20.83	31.245	31.245	\$ 0,00	\$ 318.000,00	\$ 947,89	\$ 12.085,61	\$ 330.085,61
05/06/2013	05/06/2013	1	20.83	31.245	31.245	\$ 106.000,00	\$ 424.000,00	\$ 315,96	\$ 12.401,57	\$ 436.401,57
06/06/2013	30/06/2013	25	20.83	31.245	31.245	\$ 0,00	\$ 424.000,00	\$ 7.899,09	\$ 20.300,66	\$ 444.300,66
01/07/2013	04/07/2013	4	20.34	30.51	30.51	\$ 0,00	\$ 424.000,00	\$ 1.237,74	\$ 21.538,40	\$ 445.538,40
05/07/2013	05/07/2013	1	20.34	30.51	30.51	\$ 106.000,00	\$ 530.000,00	\$ 386,79	\$ 21.925,19	\$ 551.925,19
06/07/2013	31/07/2013	26	20.34	30.51	30.51	\$ 0,00	\$ 530.000,00	\$ 10.056,64	\$ 31.981,83	\$ 561.981,83
01/08/2013	04/08/2013	4	20.34	30.51	30.51	\$ 0,00	\$ 530.000,00	\$ 1.547,17	\$ 33.529,00	\$ 563.529,00
05/08/2013	05/08/2013	1	20.34	30.51	30.51	\$ 106.000,00	\$ 636.000,00	\$ 464,15	\$ 33.993,16	\$ 669.993,16
06/08/2013	31/08/2013	26	20.34	30.51	30.51	\$ 0,00	\$ 636.000,00	\$ 12.067,96	\$ 46.061,12	\$ 682.061,12
01/09/2013	04/09/2013	4	20.34	30.51	30.51	\$ 0,00	\$ 636.000,00	\$ 1.856,61	\$ 47.917,73	\$ 683.917,73
05/09/2013	05/09/2013	1	20.34	30.51	30.51	\$ 106.000,00	\$ 742.000,00	\$ 541,51	\$ 48.459,24	\$ 790.459,24
06/09/2013	30/09/2013	25	20.34	30.51	30.51	\$ 0,00	\$ 742.000,00	\$ 13.537,78	\$ 61.997,02	\$ 803.997,02
01/10/2013	04/10/2013	4	19.85	29.775	29.775	\$ 0,00	\$ 742.000,00	\$ 2.120,09	\$ 64.117,11	\$ 806.117,11
05/10/2013	05/10/2013	1	19.85	29.775	29.775	\$ 106.000,00	\$ 848.000,00	\$ 605,74	\$ 64.722,85	\$ 912.722,85
06/10/2013	31/10/2013	26	19.85	29.775	29.775	\$ 0,00	\$ 848.000,00	\$ 15.749,22	\$ 80.472,07	\$ 928.472,07
01/11/2013	04/11/2013	4	19.85	29.775	29.775	\$ 0,00	\$ 848.000,00	\$ 2.422,96	\$ 82.895,03	\$ 930.895,03
05/11/2013	05/11/2013	1	19.85	29.775	29.775	\$ 106.000,00	\$ 954.000,00	\$ 681,46	\$ 83.576,49	\$ 1.037.576,49
06/11/2013	30/11/2013	25	19.85	29.775	29.775	\$ 0,00	\$ 954.000,00	\$ 17.036,42	\$ 100.612,91	\$ 1.054.612,91
01/12/2013	04/12/2013	4	19.85	29.775	29.775	\$ 0,00	\$ 954.000,00	\$ 2.725,83	\$ 103.338,73	\$ 1.057.338,73
05/12/2013	05/12/2013	1	19.85	29.775	29.775	\$ 106.000,00	\$ 1.060.000,00	\$ 757,17	\$ 123.782,44	\$ 1.183.782,44
06/12/2013	31/12/2013	26	19.85	29.775	29.775	\$ 0,00	\$ 1.060.000,00	\$ 19.686,53	\$ 126.784,23	\$ 1.186.784,23
01/01/2014	04/01/2014	4	19.65	29.475	29.475	\$ 0,00	\$ 1.060.000,00	\$ 3.001,79	\$ 126.784,23	\$ 1.186.784,23
05/01/2014	05/01/2014	1	19.65	29.475	29.475	\$ 111.000,00	\$ 1.171.000,00	\$ 829,03	\$ 127.613,26	\$ 1.298.613,26
06/01/2014	31/01/2014	26	19.65	29.475	29.475	\$ 0,00	\$ 1.171.000,00	\$ 21.554,86	\$ 149.168,12	\$ 1.320.168,12
01/02/2014	04/02/2014	4	19.65	29.475	29.475	\$ 0,00	\$ 1.171.000,00	\$ 3.316,13	\$ 152.484,25	\$ 1.323.484,25
05/02/2014	05/02/2014	1	19.65	29.475	29.475	\$ 111.000,00	\$ 1.282.000,00	\$ 907,62	\$ 153.391,87	\$ 1.435.391,87
06/02/2014	28/02/2014	23	19.65	29.475	29.475	\$ 0,00	\$ 1.282.000,00	\$ 20.875,20	\$ 174.267,07	\$ 1.456.267,07
01/03/2014	04/03/2014	4	19.65	29.475	29.475	\$ 0,00	\$ 1.282.000,00	\$ 3.630,47	\$ 177.897,54	\$ 1.459.897,54
05/03/2014	05/03/2014	1	19.65	29.475	29.475	\$ 111.000,00	\$ 1.393.000,00	\$ 986,20	\$ 178.883,74	\$ 1.571.883,74
06/03/2014	31/03/2014	26	19.65	29.475	29.475	\$ 0,00	\$ 1.393.000,00	\$ 25.641,26	\$ 204.525,00	\$ 1.597.525,00
01/04/2014	04/04/2014	4	19.63	29.445	29.445	\$ 0,00	\$ 1.393.000,00	\$ 3.941,27	\$ 208.466,27	\$ 1.601.466,27
05/04/2014	05/04/2014	1	19.63	29.445	29.445	\$ 111.000,00	\$ 1.504.000,00	\$ 1.063,83	\$ 209.530,10	\$ 1.713.530,10
06/04/2014	30/04/2014	25	19.63	29.445	29.445	\$ 0,00	\$ 1.504.000,00	\$ 26.595,78	\$ 236.125,88	\$ 1.740.125,88
01/05/2014	04/05/2014	4	19.63	29.445	29.445	\$ 0,00	\$ 1.504.000,00	\$ 4.255,33	\$ 240.381,21	\$ 1.744.381,21
05/05/2014	05/05/2014	1	19.63	29.445	29.445	\$ 111.000,00	\$ 1.615.000,00	\$ 1.142,35	\$ 241.523,56	\$ 1.856.523,56
06/05/2014	31/05/2014	26	19.63	29.445	29.445	\$ 0,00	\$ 1.615.000,00	\$ 29.700,98	\$ 271.224,54	\$ 1.886.224,54
01/06/2014	04/06/2014	4	19.63	29.445	29.445	\$ 0,00	\$ 1.615.000,00	\$ 4.569,38	\$ 275.793,92	\$ 1.890.793,92
05/06/2014	05/06/2014	1	19.63	29.445	29.445	\$ 111.000,00	\$ 1.726.000,00	\$ 1.220,86	\$ 277.014,78	\$ 2.003.014,78
06/06/2014	30/06/2014	25	19.63	29.445	29.445	\$ 0,00	\$ 1.726.000,00	\$ 30.521,49	\$ 307.536,27	\$ 2.033.536,27
01/07/2014	04/07/2014	4	19.33	28.995	28.995	\$ 0,00	\$ 1.726.000,00	\$ 4.817,52	\$ 312.353,79	\$ 2.038.353,79
05/07/2014	05/07/2014	1	19.33	28.995	28.995	\$ 111.000,00	\$ 1.837.000,00	\$ 1.281,83	\$ 313.635,63	\$ 2.150.635,63
06/07/2014	31/07/2014	26	19.33	28.995	28.995	\$ 0,00	\$ 1.837.000,00	\$ 33.327,71	\$ 346.963,33	\$ 2.183.963,33
01/08/2014	04/08/2014	4	19.33	28.995	28.995	\$ 0,00	\$ 1.837.000,00	\$ 5.127,34	\$ 352.090,67	\$ 2.189.090,67
05/08/2014	05/08/2014	1	19.33	28.995	28.995	\$ 111.000,00	\$ 1.948.000,00	\$ 1.359,29	\$ 353.449,96	\$ 2.191.449,96
06/08/2014	31/08/2014	26	19.33	28.995	28.995	\$ 0,00	\$ 1.948.000,00	\$ 35.341,52	\$ 388.791,46	\$ 2.226.241,46
01/09/2014	04/09/2014	4	19.33	28.995	28.995	\$ 0,00	\$ 1.948.000,00	\$ 5.437,16	\$ 394.228,64	\$ 2.231.678,64

5555

05/09/2014	05/09/2014	1	19.33	28.995	28.995	28.995	\$ 111.000,00	\$ 2.059.000,00	\$ 1.436,74	\$ 395.665,38	\$ 2.454.665,38
06/09/2014	30/09/2014	25	19.33	28.995	28.995	28.995	\$ 0,00	\$ 2.059.000,00	\$ 35.918,59	\$ 431.583,97	\$ 2.490.583,97
01/10/2014	04/10/2014	4	19.17	28.755	28.755	28.755	\$ 0,00	\$ 2.059.000,00	\$ 5.704,92	\$ 437.288,90	\$ 2.496.288,90
05/10/2014	05/10/2014	1	19.17	28.755	28.755	28.755	\$ 111.000,00	\$ 2.170.000,00	\$ 1.503,12	\$ 438.792,01	\$ 2.608.792,01
06/10/2014	31/10/2014	26	19.17	28.755	28.755	28.755	\$ 0,00	\$ 2.170.000,00	\$ 39.081,08	\$ 477.873,10	\$ 2.647.873,10
01/11/2014	04/11/2014	4	19.17	28.755	28.755	28.755	\$ 0,00	\$ 2.170.000,00	\$ 6.012,47	\$ 483.885,57	\$ 2.653.885,57
05/11/2014	05/11/2014	1	19.17	28.755	28.755	28.755	\$ 111.000,00	\$ 2.281.000,00	\$ 1.580,01	\$ 485.465,58	\$ 2.766.465,58
06/11/2014	30/11/2014	25	19.17	28.755	28.755	28.755	\$ 0,00	\$ 2.281.000,00	\$ 39.500,16	\$ 524.965,74	\$ 2.805.965,74
01/12/2014	04/12/2014	4	19.17	28.755	28.755	28.755	\$ 0,00	\$ 2.281.000,00	\$ 6.320,03	\$ 531.285,76	\$ 2.812.285,76
05/12/2014	05/12/2014	1	19.17	28.755	28.755	28.755	\$ 111.000,00	\$ 2.392.000,00	\$ 1.656,89	\$ 532.942,66	\$ 2.924.942,66
06/12/2014	31/12/2014	26	19.17	28.755	28.755	28.755	\$ 0,00	\$ 2.392.000,00	\$ 43.079,24	\$ 576.021,90	\$ 2.968.021,90
01/01/2015	04/01/2015	4	19.21	28.815	28.815	28.815	\$ 0,00	\$ 2.392.000,00	\$ 6.639,80	\$ 582.661,69	\$ 2.974.661,69
05/01/2015	05/01/2015	1	19.21	28.815	28.815	28.815	\$ 116.000,00	\$ 2.508.000,00	\$ 1.740,45	\$ 584.402,14	\$ 3.092.402,14
06/01/2015	31/01/2015	26	19.21	28.815	28.815	28.815	\$ 0,00	\$ 2.508.000,00	\$ 45.251,66	\$ 629.653,80	\$ 3.137.653,80
01/02/2015	04/02/2015	4	19.21	28.815	28.815	28.815	\$ 0,00	\$ 2.508.000,00	\$ 6.961,79	\$ 636.615,60	\$ 3.144.615,60
05/02/2015	05/02/2015	1	19.21	28.815	28.815	28.815	\$ 116.000,00	\$ 2.624.000,00	\$ 1.820,95	\$ 638.436,54	\$ 3.262.436,54
06/02/2015	28/02/2015	23	19.21	28.815	28.815	28.815	\$ 0,00	\$ 2.624.000,00	\$ 41.881,80	\$ 680.318,34	\$ 3.304.318,34
01/03/2015	04/03/2015	4	19.21	28.815	28.815	28.815	\$ 0,00	\$ 2.624.000,00	\$ 7.283,79	\$ 687.602,13	\$ 3.311.602,13
05/03/2015	05/03/2015	1	19.21	28.815	28.815	28.815	\$ 116.000,00	\$ 2.740.000,00	\$ 1.901,45	\$ 689.503,58	\$ 3.429.503,58
06/03/2015	31/03/2015	26	19.21	28.815	28.815	28.815	\$ 0,00	\$ 2.740.000,00	\$ 49.437,62	\$ 738.941,20	\$ 3.478.941,20
01/04/2015	04/04/2015	4	19.37	29.055	29.055	29.055	\$ 0,00	\$ 2.740.000,00	\$ 7.661,72	\$ 746.602,91	\$ 3.486.602,91
05/04/2015	05/04/2015	1	19.37	29.055	29.055	29.055	\$ 116.000,00	\$ 2.856.000,00	\$ 1.996,52	\$ 748.599,44	\$ 3.604.599,44
06/04/2015	30/04/2015	25	19.37	29.055	29.055	29.055	\$ 0,00	\$ 2.856.000,00	\$ 49.913,03	\$ 806.498,55	\$ 3.662.498,55
01/05/2015	04/05/2015	4	19.37	29.055	29.055	29.055	\$ 0,00	\$ 2.856.000,00	\$ 7.986,08	\$ 808.576,16	\$ 3.780.576,16
05/05/2015	05/05/2015	1	19.37	29.055	29.055	29.055	\$ 116.000,00	\$ 2.972.000,00	\$ 2.077,61	\$ 862.594,08	\$ 3.834.594,08
06/05/2015	31/05/2015	26	19.37	29.055	29.055	29.055	\$ 0,00	\$ 2.972.000,00	\$ 54.017,92	\$ 862.594,08	\$ 3.834.594,08
01/06/2015	04/06/2015	4	19.37	29.055	29.055	29.055	\$ 0,00	\$ 2.972.000,00	\$ 8.310,45	\$ 870.904,53	\$ 3.842.904,53
05/06/2015	05/06/2015	1	19.37	29.055	29.055	29.055	\$ 116.000,00	\$ 3.088.000,00	\$ 2.158,70	\$ 873.063,23	\$ 3.961.063,23
06/06/2015	30/06/2015	25	19.37	29.055	29.055	29.055	\$ 0,00	\$ 3.088.000,00	\$ 53.967,59	\$ 927.030,82	\$ 4.015.030,82
01/07/2015	04/07/2015	4	19.26	28.89	28.89	28.89	\$ 0,00	\$ 3.088.000,00	\$ 8.591,49	\$ 935.622,30	\$ 4.023.622,30
05/07/2015	05/07/2015	1	19.26	28.89	28.89	28.89	\$ 116.000,00	\$ 3.204.000,00	\$ 2.228,56	\$ 937.850,86	\$ 4.141.850,86
06/07/2015	31/07/2015	26	19.26	28.89	28.89	28.89	\$ 0,00	\$ 3.204.000,00	\$ 57.942,47	\$ 995.793,33	\$ 4.199.793,33
01/08/2015	04/08/2015	4	19.26	28.89	28.89	28.89	\$ 0,00	\$ 3.204.000,00	\$ 8.914,23	\$ 1.004.707,56	\$ 4.208.707,56
05/08/2015	05/08/2015	1	19.26	28.89	28.89	28.89	\$ 116.000,00	\$ 3.320.000,00	\$ 2.309,24	\$ 1.007.016,80	\$ 4.327.016,80
06/08/2015	31/08/2015	26	19.26	28.89	28.89	28.89	\$ 0,00	\$ 3.320.000,00	\$ 60.040,26	\$ 1.067.057,07	\$ 4.387.057,07
01/09/2015	04/09/2015	4	19.26	28.89	28.89	28.89	\$ 0,00	\$ 3.320.000,00	\$ 9.236,96	\$ 1.076.294,03	\$ 4.396.294,03
05/09/2015	05/09/2015	1	19.26	28.89	28.89	28.89	\$ 116.000,00	\$ 3.436.000,00	\$ 2.389,93	\$ 1.078.683,95	\$ 4.514.683,95
06/09/2015	30/09/2015	25	19.26	28.89	28.89	28.89	\$ 0,00	\$ 3.436.000,00	\$ 59.748,13	\$ 1.138.432,09	\$ 4.574.432,09
01/10/2015	04/10/2015	4	19.33	28.995	28.995	28.995	\$ 0,00	\$ 3.436.000,00	\$ 9.590,39	\$ 1.148.022,47	\$ 4.584.022,47
05/10/2015	05/10/2015	1	19.33	28.995	28.995	28.995	\$ 116.000,00	\$ 3.552.000,00	\$ 2.478,54	\$ 1.150.501,01	\$ 4.702.501,01
06/10/2015	31/10/2015	26	19.33	28.995	28.995	28.995	\$ 0,00	\$ 3.552.000,00	\$ 64.442,03	\$ 1.214.943,04	\$ 4.766.943,04
01/11/2015	04/11/2015	4	19.33	28.995	28.995	28.995	\$ 0,00	\$ 3.552.000,00	\$ 9.914,16	\$ 1.224.857,20	\$ 4.776.857,20
05/11/2015	05/11/2015	1	19.33	28.995	28.995	28.995	\$ 116.000,00	\$ 3.668.000,00	\$ 2.559,48	\$ 1.227.416,68	\$ 4.895.416,68
06/11/2015	30/11/2015	25	19.33	28.995	28.995	28.995	\$ 0,00	\$ 3.668.000,00	\$ 63.987,07	\$ 1.291.403,76	\$ 4.959.403,76
01/12/2015	04/12/2015	4	19.33	28.995	28.995	28.995	\$ 0,00	\$ 3.668.000,00	\$ 10.237,93	\$ 1.301.641,69	\$ 4.969.641,69
05/12/2015	05/12/2015	1	19.33	28.995	28.995	28.995	\$ 116.000,00	\$ 3.784.000,00	\$ 2.640,43	\$ 1.304.282,12	\$ 5.088.282,12
06/12/2015	31/12/2015	26	19.33	28.995	28.995	28.995	\$ 0,00	\$ 3.784.000,00	\$ 68.651,08	\$ 1.372.933,20	\$ 5.156.933,20
01/01/2016	04/01/2016	4	19.68	29.52	29.52	29.52	\$ 0,00	\$ 3.784.000,00	\$ 10.730,25	\$ 1.383.663,45	\$ 5.167.663,45
05/01/2016	05/01/2016	1	19.68	29.52	29.52	29.52	\$ 124.000,00	\$ 3.908.000,00	\$ 2.770,47	\$ 1.386.433,92	\$ 5.294.433,92
06/01/2016	31/01/2016	26	19.68	29.52	29.52	29.52	\$ 0,00	\$ 3.908.000,00	\$ 72.032,22	\$ 1.458.466,14	\$ 5.366.466,14
01/02/2016	04/02/2016	4	19.68	29.52	29.52	29.52	\$ 0,00	\$ 3.908.000,00	\$ 11.081,88	\$ 1.469.548,02	\$ 5.377.548,02
05/02/2016	05/02/2016	1	19.68	29.52	29.52	29.52	\$ 124.000,00	\$ 4.032.000,00	\$ 2.858,38	\$ 1.472.406,40	\$ 5.404.406,40
06/02/2016	31/02/2016	24	19.68	29.52	29.52	29.52	\$ 0,00	\$ 4.032.000,00	\$ 68.601,04	\$ 1.541.007,44	\$ 5.473.007,44

758

01/03/2016	04/03/2016	4	19.68	29.52	29.52		\$ 0.00	\$ 4.032.000.00	\$ 11.433.51	\$ 1.552.440.94	\$ 5.584.440.94
05/03/2016	05/03/2016	1	19.68	29.52	29.52		\$ 124.000.00	\$ 4.156.000.00	\$ 2.946.28	\$ 1.556.387.22	\$ 5.711.387.22
06/03/2016	31/03/2016	26	19.68	29.52	29.52		\$ 0.00	\$ 4.156.000.00	\$ 76.603.36	\$ 1.631.990.58	\$ 5.787.990.58
01/04/2016	04/04/2016	4	20.54	30.81	30.81		\$ 0.00	\$ 4.156.000.00	\$ 12.236.84	\$ 1.644.227.42	\$ 5.800.227.42
05/04/2016	05/04/2016	1	20.54	30.81	30.81		\$ 124.000.00	\$ 4.280.000.00	\$ 3.150.49	\$ 1.647.377.90	\$ 5.927.377.90
06/04/2016	30/04/2016	25	20.54	30.81	30.81		\$ 0.00	\$ 4.280.000.00	\$ 78.762.13	\$ 1.726.140.03	\$ 6.006.140.03
01/05/2016	04/05/2016	4	20.54	30.81	30.81		\$ 0.00	\$ 4.280.000.00	\$ 12.601.94	\$ 1.738.741.97	\$ 6.018.741.97
05/05/2016	05/05/2016	1	20.54	30.81	30.81		\$ 124.000.00	\$ 4.404.000.00	\$ 3.241.76	\$ 1.741.983.73	\$ 6.145.983.73
06/05/2016	31/05/2016	26	20.54	30.81	30.81		\$ 0.00	\$ 4.404.000.00	\$ 84.285.78	\$ 1.826.269.51	\$ 6.230.269.51
05/06/2016	05/06/2016	1	20.54	30.81	30.81		\$ 0.00	\$ 4.404.000.00	\$ 12.967.04	\$ 1.839.236.55	\$ 6.243.236.55
06/06/2016	30/06/2016	25	20.54	30.81	30.81		\$ 0.00	\$ 4.528.000.00	\$ 3.333.04	\$ 1.842.569.59	\$ 6.370.569.59
01/07/2016	04/07/2016	4	21.34	32.01	32.01		\$ 0.00	\$ 4.528.000.00	\$ 83.325.91	\$ 1.925.895.50	\$ 6.453.895.50
05/07/2016	05/07/2016	1	21.34	32.01	32.01		\$ 0.00	\$ 4.528.000.00	\$ 13.785.62	\$ 1.939.681.12	\$ 6.467.681.12
06/07/2016	31/07/2016	26	21.34	32.01	32.01		\$ 0.00	\$ 4.652.000.00	\$ 3.540.79	\$ 1.943.221.91	\$ 6.595.221.91
01/08/2016	04/08/2016	4	21.34	32.01	32.01		\$ 0.00	\$ 4.652.000.00	\$ 92.060.43	\$ 2.035.282.34	\$ 6.687.282.34
05/08/2016	05/08/2016	1	21.34	32.01	32.01		\$ 0.00	\$ 4.652.000.00	\$ 14.163.14	\$ 2.049.445.48	\$ 6.701.445.48
06/08/2016	31/08/2016	26	21.34	32.01	32.01		\$ 124.000.00	\$ 4.776.000.00	\$ 3.635.17	\$ 2.053.080.65	\$ 6.829.080.65
01/09/2016	04/09/2016	4	21.34	32.01	32.01		\$ 0.00	\$ 4.776.000.00	\$ 94.514.32	\$ 2.147.594.97	\$ 6.923.594.97
05/09/2016	05/09/2016	1	21.34	32.01	32.01		\$ 0.00	\$ 4.776.000.00	\$ 14.540.66	\$ 2.162.135.63	\$ 6.938.135.63
06/09/2016	30/09/2016	25	21.34	32.01	32.01		\$ 124.000.00	\$ 4.900.000.00	\$ 3.729.55	\$ 2.165.865.18	\$ 7.065.865.18
01/10/2016	04/10/2016	4	21.99	32.985	32.985		\$ 0.00	\$ 4.900.000.00	\$ 93.238.66	\$ 2.259.103.85	\$ 7.159.103.85
05/10/2016	05/10/2016	1	21.99	32.985	32.985		\$ 0.00	\$ 4.900.000.00	\$ 15.313.64	\$ 2.274.417.49	\$ 7.174.417.49
06/10/2016	31/10/2016	26	21.99	32.985	32.985		\$ 124.000.00	\$ 5.024.000.00	\$ 3.925.29	\$ 2.278.342.78	\$ 7.302.342.78
01/11/2016	04/11/2016	4	21.99	32.985	32.985		\$ 0.00	\$ 5.024.000.00	\$ 102.057.61	\$ 2.380.400.39	\$ 7.404.400.39
05/11/2016	05/11/2016	1	21.99	32.985	32.985		\$ 0.00	\$ 5.024.000.00	\$ 15.701.17	\$ 2.396.101.56	\$ 7.420.101.56
06/11/2016	30/11/2016	25	21.99	32.985	32.985		\$ 124.000.00	\$ 5.148.000.00	\$ 4.022.17	\$ 2.400.123.73	\$ 7.548.123.73
01/12/2016	04/12/2016	4	21.99	32.985	32.985		\$ 0.00	\$ 5.148.000.00	\$ 100.554.37	\$ 2.500.678.10	\$ 7.648.678.10
05/12/2016	05/12/2016	1	21.99	32.985	32.985		\$ 0.00	\$ 5.148.000.00	\$ 16.088.70	\$ 2.516.766.80	\$ 7.664.766.80
06/12/2016	31/12/2016	26	21.99	32.985	32.985		\$ 124.000.00	\$ 5.272.000.00	\$ 4.119.06	\$ 2.520.885.85	\$ 7.792.885.85
01/01/2017	31/01/2017	31	22.34	33.51	33.51		\$ 0.00	\$ 5.272.000.00	\$ 107.095.48	\$ 2.627.981.34	\$ 7.899.981.34
01/02/2017	28/02/2017	28	22.34	33.51	33.51		\$ 0.00	\$ 5.272.000.00	\$ 129.456.34	\$ 2.757.437.68	\$ 8.029.437.68
01/03/2017	31/03/2017	31	22.34	33.51	33.51		\$ 0.00	\$ 5.272.000.00	\$ 116.928.31	\$ 2.874.365.99	\$ 8.146.365.99
01/04/2017	30/04/2017	30	22.33	33.495	33.495		\$ 0.00	\$ 5.272.000.00	\$ 129.456.34	\$ 3.003.822.33	\$ 8.275.822.33
01/05/2017	31/05/2017	31	22.33	33.495	33.495		\$ 0.00	\$ 5.272.000.00	\$ 125.231.61	\$ 3.129.053.94	\$ 8.401.053.94
01/06/2017	30/06/2017	30	22.33	33.495	33.495		\$ 0.00	\$ 5.272.000.00	\$ 129.405.99	\$ 3.258.459.93	\$ 8.530.459.93
01/07/2017	31/07/2017	31	21.98	32.97	32.97		\$ 0.00	\$ 5.272.000.00	\$ 125.231.61	\$ 3.383.691.53	\$ 8.655.691.53
01/08/2017	31/08/2017	31	21.98	32.97	32.97		\$ 0.00	\$ 5.272.000.00	\$ 127.640.22	\$ 3.511.331.75	\$ 8.783.331.75
01/09/2017	30/09/2017	30	21.98	32.97	32.97		\$ 0.00	\$ 5.272.000.00	\$ 127.640.22	\$ 3.638.971.97	\$ 8.910.971.97
01/10/2017	31/10/2017	31	21.15	31.725	31.725		\$ 0.00	\$ 5.272.000.00	\$ 123.522.79	\$ 3.762.494.76	\$ 9.034.494.76
01/11/2017	30/11/2017	30	20.96	31.44	31.44		\$ 0.00	\$ 5.272.000.00	\$ 123.424.86	\$ 3.885.919.62	\$ 9.157.919.62
01/12/2017	31/12/2017	31	20.77	31.155	31.155		\$ 0.00	\$ 5.272.000.00	\$ 118.504.17	\$ 4.004.423.80	\$ 9.276.423.80
01/01/2018	31/01/2018	31	20.69	31.035	31.035		\$ 0.00	\$ 5.272.000.00	\$ 121.481.66	\$ 4.125.905.46	\$ 9.397.905.46
01/02/2018	28/02/2018	28	21.01	31.515	31.515		\$ 0.00	\$ 5.272.000.00	\$ 121.071.49	\$ 4.246.976.95	\$ 9.518.976.95
01/03/2018	31/03/2018	31	20.68	31.02	31.02		\$ 0.00	\$ 5.272.000.00	\$ 110.834.77	\$ 4.357.811.72	\$ 9.629.811.72

Total Capital	\$ 5.272.000,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
Total Multas *	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 4.478.831,91
Total a pagar	\$ 9.750.831,91
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 9.750.831,91

Señor

JUEZ DIECISEIS DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref : Proceso : Ejecutivo No 2008-00987

Demandante : Edificio Bancoquia

Demandada : Celmira Amaris

Juzgado de Origen 58 Civil Municipal de Bogotá

JDO.16 CN.DESCONGEST.

3APR'18PM 3:35 013816

DAISSY MARIN SALINAS, obrando en calidad de Apoderada Judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito arrimar al proceso liquidación de crédito demanda acumulada cuaderno No 6 , conforme al mandamiento de pago y sentencia con liquidación de intereses hasta el 31 de marzo de 2018

Capital\$ 5.272.000

Total interes de mora\$ 4.478.8.91

TOTAL liquidación\$ 9.750.831

ANEXOS

Liquidación crédito

Del Señor Juez, Cordialmente,


DAISSY MARIN SALINAS

C.C. No 41.641.325 de Bogotá

T.P. No 66.615 C.S de la J.

Daissymarin412@hotmail.com

Calle 12 B No 8-39 Of 412 Bogotá

CERTIFICACION DE OBLIGACIONES, PARA COBRO JURIDICO, A CARGO DE LA COPROPIETARIO
CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ IDENTIFICADA CON C.C. No 41.637.394 DE LA OFICINA 410 DEL
EDIFICIO BANCOQUIA, UBICADA EN LA CALLE 12 B No 8-39 DE BOGOTA,

La suscrita ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO BANCOQUÍA PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 860-020.361-1 **FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO**, mayor de edad, vecina de Bogotá, con C.C. 39.540.903 de Bogotá, D.C., en mi calidad de Representante Legal de tal copropiedad, como consta en la respectiva certificación expedida por la Alcaldía Local de la Candelaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, me permito:

CERTIFICAR:

- 1- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.016
- 2- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Abril de 2016, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Mayo de 2016, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 3- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.016
- 4- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2016, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de junio de 2016, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
- 5- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2.016
- 6- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de junio de 2016, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de julio de 2016, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.

*Calle 13 No. 8-39 Of.- Mexxanine - Telefax: 282 1032
E-mail: edificciobancoquia@eth.net.co - Bogotá - Colombia*

- 61
- 7- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2.016
 - 8- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de julio de 2016, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Agosto de 2016, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
 - 9- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Agostos 2.016
 - 10- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Agosto de 2016, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Septiembre de 2016, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
 - 11- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Octubre 2.016
 - 12- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2016, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Noviembre de 2016, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.
 - 13- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre 2.016
 - 14- El valor de los intereses sobre \$124.000, correspondiente a la cuota de administración de Noviembre de 2016, a la tasa máxima moratoria bancaria permitida por la Superfinanciera, para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Diciembre de 2016, y la fecha en que se produzca el pago de tal valor.

Calle 13 No. 8-39 Of. - Mexxanino - Telefax: 282 1032
E-mail: edificciobancoquia@etb.net.co - Bogotá - Colombia

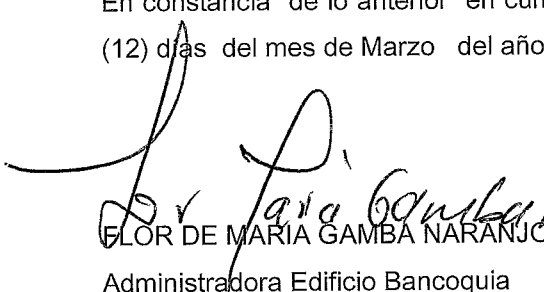
15- El valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre 2.016

LA SUMA DE UN MILLON CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$ 1.116.000.00), MAS LOS INTERESES MORATORIAS A LA TASA MAXIMA PERMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DESDE LA FECHA QUE ENTRO EN MORA HASTA LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA EL PAGO TOTAL DE TALES VALORES.

El plazo para cancelar las expensas ordinarias vence el último día del mes respectivo y los intereses se cobran mes vencido.

A partir de la vigencia de la ley 675 de agosto de 2001 el titulo valido para cobrar las expensas y los intereses los constituye la certificación expedida por la administración.

En constancia de lo anterior en cumplimiento del artículo 48 de la ley 675 de 2001, se firma a los doce (12) días del mes de Marzo del año 2018.


FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO
Administradora Edificio Bancoquia



Calle 13 No. 8-39 Of.-Mezzanine - Telefax: 282 1032
E-mail: edificciobancoquia@etb.net.co - Bogotá - Colombia



Radicado No. 20186730020321
Fecha: 07/03/2018

ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 009 del 12 de Diciembre de 1986, fue inscrita por la Alcaldía Local de LA CANDELARIA, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO BANCOQUIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 12 B # 8 - 39 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 4935 del 07 de Noviembre de 1966, corrida ante la Notaría 3 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 149660.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 12 de Abril de 2016 se eligió a:

FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO con CÉDULA DE CIUDADANIA 39540903, quien actuará como Administrador durante el periodo del 12 de Abril de 2016, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: Que mediante acta No. 103 de 12 de abril de 2016 el Consejo de Administración elige a la señora Flor de Maria Gamba Naranjo identificada con la cédula de ciudadanía 39.540.903 de Bogota como administradora del edificio

MANUEL AUGUSTO CALDERON RAMIREZ
ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186730020321

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 07/03/2018 04:28 PM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**
.. Tel: . Email:

07/03/2018 04:28 PM

Señor

JUEZ DIECISEIS DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref : Proceso : Ejecutivo No 2008-00987

Demandante : Edificio Bancoquia

Demandada : Celmira Amaris

JDD.16 CM.DESCONGEST.

3APR'18pm 3:36 013017

DAISSY MARIN SALINAS, obarando en calidad de Apoderada Judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito arrimar al proceso

1.- certificación de deuda que va desde abril de 2016 hasta diciembre de 2016, conforme a lo ordenado en auto proferido el día 12 de julio y 25 de septiembre de 2017

ANEXOS:

Certificaciones de deuda de la obligación

Certificación nombramiento administradora

Del Señor Juez, Cordialmente,



DAISSY MARIN SALINAS

C.C. No 41.641.325 de Bogotá

T.P. No 66.615 C.S de la J.

Daissymarin412@hotmail.com

Calle 12 B No 8-39 Of 412 Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 ABR 2018

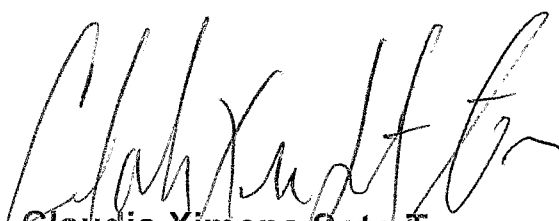
Rad. Ejecutivo 2008-00987.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito obrante a folios 56 a 59, conforme las disposiciones del artículo 110 del C.G. del P.

Las certificaciones de la deuda aportadas por la parte demandante, agréguese a los autos las cuales se tendrán en cuenta al momento de revisar la liquidación del crédito.

Notifíquese


Claudia Ximena Soto Torres

Juez

-2-

LW

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 30 ABR 2018 No. de Estado 39 LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

08 AGO 2018

Rad. Ejecutivo 2008-0987.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Habida cuenta que la liquidación allegada por el ejecutante (fl. 56 a 59 C-1), desconoce palmariamente lo resuelto en el mandamiento de pago y la sentencia, en punto a que se incluyó la suma de \$212.000 por capital de la cuota de administración del mes de abril de 2013, lo cual no está acorde con la realidad si se tiene en cuenta que conforme a la certificación aportada con la demanda (fl. 2 a 13 del C-1), la cuota para dicha mensualidad corresponde al valor de \$106.000,00, por lo tanto, se insta a la demandante para que realice nuevamente dicha operación aritmética atendiendo las observaciones hechas, pues es que mal puede reputarse como liquidación, si dista tan ostensiblemente de los parámetros en los cuales se soporta.

Notifíquese

Claudia Ximena Soto Torres

Juez

(2)

MC

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>09 AGO 2018</u> No de Estado <u>77</u> LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaria
--

Señor

JUEZ DIECISEIS DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref : Proceso : Ejecutivo No 2008-00987

Demandante : Edificio Bancoquia

Demandada : Celmira Amaris

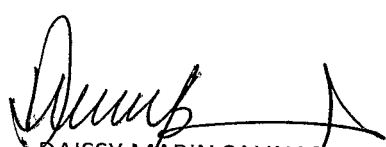
Juzgado de Origen 58 Civil Municipal de Bogotá

J.16 PED CAU COM MULT

SEP21'18PM12:04 000886

DAISSY MARIN SALINAS, obrando en calidad de Apoderada Judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar muy comedidamente se ordene la elaboración y eventual retiro de los oficios No 1597 y 1598 de 2007

Del Señor Juez, Cordialmente,



DAISSY MARIN SALINAS

C.C. No 41.641.325 de Bogotá

T.P. No 66.615 C.S de la J.

Daissymarin412@hotmail.com

Calle 12 B No 8-39 Of 412 Bogotá

FECHA:

14 SET. 2022

FISICO HASTA EL FOLIO No:

69



EXPEDIENTE HIBRIDO

AL OCTAVO: Es cierto.

AL NOVENO: Es cierto

AL DECIMO: Es parcialmente cierto, solo es cierto la firma de la letra por valor de treinta millones de pesos (\$30.000.00,00), pero este pago esta condicionado al cumplimiento total del segundo contrato que no fue aportado con la demanda con propósito de mentir y hacer incurrir en error a su Despacho.

AL DECIMO PREIMERO: Es parcialmente cierto, solo es cierto la firma de la letra por valor de siete millones de pesos (\$7.000.00,00), pero este pago esta condicionado al cumplimiento total del segundo contrato que no fue aportado con la demanda con propósito de mentir y hacer incurrir en error a su Despacho

AL DECIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, mi representado abono la suma de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000,00) como lo acepta y afirma el demandante, el demandado solo adeuda la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000,00) de los títulos valores ejecutados, y cuya exigibilidad esta sujeta al cumplimiento total de los dos contratos de permuta y que a la fecha el demandante no ha cumplido.

AL DECIMO TERCERO: No es cierto, los contratos de permuta suscritos entre demandante y demandado no pueden prestar merito ejecutivo por cuanto su incumplimiento ha sido mutuo, las letras tampoco prestan merito ejecutivo por cuanto tienen como nexo causal los dos (2) contratos de permuta suscritos entre las partes, en consecuencia no incorporan una obligación clara, expresa ni exigible.

AL DECIMO CUARTO: Es cierto

AL DECIMO QUINTO: Me atengo a lo que se pruebe frente a este hecho.

